

# **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS**

## **REGLAMENTO**

### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

## CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

### Artículo 1: Definiciones.

A continuación se definen algunos términos utilizados en el presente **Reglamento**, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla, en plural o singular:

- **Aporte Extraordinario de Capital:** Es el aporte voluntario que se hace para suplir incumplimientos de los Compromisos de Inversión por parte de uno o más **Inversionistas**.
- **Anexo:** Es el documento elaborado por la **Fiduciaria** para cada uno de los **Compartimentos**, en el que se establecen las condiciones particulares que lo regirán. Para vincularse al **Fondo** y al **Compartimento** respectivo, el **Inversionista** deberá firmar la constancia de adhesión en señal de que conoce y entiende el **Reglamento** del **Fondo** y el **Anexo** del **Compartimento** al cual se vincula.
- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica determinada por el **Inversionista**, previa aprobación por parte de la **Fiduciaria**, para que la **Fiduciaria** le entregue el valor total o parcial de los aportes y/o rendimientos de los mismos, previas las deducciones a que haya lugar conforme el presente **Reglamento**.
- **Bolsa de Valores de Colombia:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., institución privada constituida para administrar los mercados accionario, cambiario, de derivados y de renta fija del mercado de valores colombiano.
- **Comité de Vigilancia:** Es un órgano de control de cada uno de los **Compartimentos** que integran el **Fondo** y que está compuesto por tres (3) miembros elegidos por la **Asamblea de Inversionistas** correspondiente, según se establezca en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** correspondiente, el cual deberá cumplir las funciones previstas en el Reglamento, en el Anexo correspondiente y en el Decreto 2555 de 2010. Mientras se reúne la **Asamblea de Inversionistas**, los miembros del Comité serán elegidos por la **Fiduciaria**.
- **Comité de Inversiones:** Es un órgano de cada uno de los **Compartimentos** que integran el **Fondo** compuesto por miembros en un número plural impar, elegidos por el Gestor Profesional según lo establecido en el **Anexo** de cada uno de los **Compartimentos** que hacen parte del **Fondo**. Existirá un **Comité de Inversiones** por cada **Compartimento**, que estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el **Anexo** del respectivo **Compartimento**, el cual deberá cumplir las funciones previstas en el Reglamento, en el Anexo correspondiente y en el Decreto 2555 de 2010.
- **Compartimentos:** El **Fondo** estará conformado por uno o más **Compartimentos** con planes de inversiones diferentes pero bajo el mismo objetivo general del **Fondo**, según las condiciones establecidas en el presente **Reglamento** y en lo particular, en el **Anexo** correspondiente. Cada **Compartimento** recibirá una denominación específica que lo diferencie y contará con un valor de unidad propio. La decisión de abrir nuevos **Compartimentos** corresponde al Gestor Profesional del mismo y previa aprobación del **Comité de Inversiones** del **Compartimento Uno**. Antes de que un **Compartimento** inicie operaciones, deberá existir el **Anexo** en el que se establezcan los términos y condiciones individuales que serán aplicables al **Compartimento**.
- **Compartimento Uno:** Es el **compartimento** creado a partir de la reforma del presente **Reglamento**, según la cual se crearon los **Compartimentos** en el **Fondo**. Los activos, los pasivos y el patrimonio correspondientes a las unidades de participación que iniciaron operaciones el 21 de noviembre de 2007, hacen parte de este **Compartimento**. Dicho

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

- Compartimento** ya cuenta con un **Anexo**, un Comité de Inversiones y un Comité de Vigilancia nombrados de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Compromisos de Inversión:** Son promesas incondicionales de aporte suscritas voluntariamente por los **Inversionistas**, de una cantidad determinable de recursos para la suscripción de nuevas **Unidades de Participación**. Dichos aportes tendrán que ser efectuados cuando la **Fiduciaria** los requiera mediante **Solicitudes de Capital** y siguiendo instrucciones del **Comité de Inversiones** del **Compartimento** respectivo o podrán ser efectuados para la vinculación inicial en el mismo, dentro del plazo y en los términos que se establecen en el presente **Reglamento**. Cuando un **Inversionista** no cumpla con un **Compromiso de Inversión** se entenderá incumplido y se aplicarán las sanciones determinadas en el **Anexo** del **Compartimento** respectivo.
  - **Constancia de Adhesión:** Es el documento suscrito por el **Inversionista** previamente a la vinculación al **Fondo**, en el que consta que conoce y entiende el **Reglamento** y el **Anexo** del **Compartimento** al cual se vincula, en especial, los riesgos asociados a su inversión.
  - **Custodio:** Es la sociedad Cititrust Colombia S.A., la cual fue designada por la Sociedad Administradora con el propósito de ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores del Fondo y de cada uno de sus Compartimentos y sus portafolios respectivos para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores cuando sea del caso.
  - **Ficha Técnica:** es un documento informativo estandarizado, que contiene la información básica de cada **Compartimento** del **Fondo**.
  - **Fondo:** Es el Fondo INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS, Fondo de Capital Privado que está compuesto por **Compartimentos** a los que cada **Inversionista** aporta recursos como resultado de la adhesión al presente **Reglamento** y al **Anexo** del **Compartimento** al cual se vincula y de los derechos y obligaciones que se desprenden de dichos documentos.
  - **Gestor Profesional: Será el que nombre la Sociedad Administradora.** En la fecha de la reforma del presente Reglamento, el Gestor Profesional es **Inverlink Estructuras Inmobiliarias S.A.S.**
  - **Inversiones Temporales:** Son aquellas inversiones realizadas en instrumentos de corto plazo y de bajo riesgo con los recursos que no han sido invertidos en los activos objeto de inversión de cada **Compartimento** del **Fondo**, con los recursos que no han sido distribuidos y con los rendimientos que generan estas inversiones. Las inversiones temporales se rigen por lo dispuesto en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** de cada **Compartimento**.
  - **Inversionista:** Cada una de las personas que se adhiere al presente **Reglamento** y al **Anexo** del **Compartimento** respectivo, suscribe **Compromisos de Inversión** y/o hace aportes efectivos al **Fondo**. Los **Inversionistas** deben ser previamente aprobados por parte de la **Fiduciaria** de conformidad con lo establecido en el presente **Reglamento**.
  - **Inverlink Estructuras Inmobiliarias S.A.S:** Es la sociedad que a partir del 2 de mayo de 2012 será el **Gestor Profesional** del **Fondo** y tendrá a su cargo las funciones previstas en el presente **Reglamento**, en los respectivos Anexos y en el Decreto 2555 de 2010.
  - **Período de Inversión:** Período durante el cual cada uno de los Compartimentos invertirá en los activos aceptables para el mismo de acuerdo con las políticas de inversión de cada Compartimento.
  - **Monto Mínimo de Inversión:** Significa el valor mínimo de los **Compromisos de Inversión** por cada **Inversionista** en el **Fondo**, el cual deberá expresarse en pesos y que corresponde a la suma de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el cálculo del **Monto Mínimo de Inversión** serán tenidos en cuenta de manera

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

conjunta el valor de todos los **Compromisos de Inversión** que tenga el **Inversionista** en los distintos **Compartimentos del Fondo**.

- **Proyecto(s):** Corresponde a las inversiones realizadas por cada uno de los **Compartimentos del Fondo**, según su objetivo de inversión.
- **Registro de Clientes:** Corresponde a los formatos de vinculación que los **Inversionistas** deben diligenciar completamente para poder vincularse como clientes de la **Fiduciaria**. Así mismo, deberán adjuntar todos los anexos requeridos.
- **Reglamento:** Es el presente documento que reglamenta el **Fondo** en los aspectos generales, y que ha sido aceptado, entendido y suscrito por cada uno de los **Inversionistas del Fondo**.
- **Rentabilidad:** Se entiende por la tasa interna de retorno o la rentabilidad antes de impuestos que obtengan los **Inversionistas**.
- **Sociedad Administradora:** Es la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. (en este documento “La **Fiduciaria o la Sociedad Administradora**”).
- **Solicitud de Capital:** Es el llamado que hace la **Fiduciaria** a los **Inversionistas** de cada **Compartimento del Fondo** para que efectúen el desembolso total o parcial de sus **Compromisos de Inversión** de acuerdo con las necesidades del **Compartimento** respectivo y siguiendo lo establecido en el presente **Reglamento** o en el **Anexo del Compartimento** correspondiente.
- **Tramo:** Es una emisión de nuevas **Unidades de Participación** dentro de un **Compartimento del Fondo**. Cada Tramo debe ser aprobado por el Comité de Vigilancia respectivo ante la solicitud del **Comité de Inversiones del Compartimento** correspondiente.□
- **Unidad de Participación:** Es la unidad de medida de igual valor y características que representa la participación del **Inversionista** en cada uno de los **Compartimentos del Fondo**. El valor de la unidad se calculará de conformidad con lo previsto en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** de cada **Compartimento**.

## Artículo 2: Denominación y Naturaleza del Fondo.

El **Fondo** es un fondo cerrado, de capital privado, de largo plazo, de riesgo alto, constituido de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2175 del 12 de junio de 2007, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que lo regulen. El **Fondo** se regirá por lo dispuesto en el presente **Reglamento** y en lo no previsto en éste, por las normas que regulan la materia. El **Fondo** además, está conformado por uno o más **Compartimentos** regidos por el presente **Reglamento** y en el **Anexo** de cada **Compartimento**, con portafolios de inversión diferentes para cada uno. Cada **Compartimento** recibirá una denominación que lo diferencie de otro la cual estará definida en el **Anexo** correspondiente. Cada **Compartimento** podrá iniciar operaciones en momentos diferentes.

El **Fondo** es CERRADO en la medida que no permite a los **Inversionistas** redimir sus derechos antes del vencimiento del plazo previsto para la duración del correspondiente **Compartimento** o del **Fondo** sin perjuicio de las redenciones anticipadas de derechos permitidas en el presente **Reglamento**.

El **Fondo** es de CAPITAL PRIVADO porque al menos las dos terceras partes (2/3) de los aportes de los **Inversionistas** serán invertidos en la adquisición de participaciones en activos

### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los **Inversionistas** al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE y/o en proyectos de inversión que tengan relación directa o indirectamente con los objetivos de inversión del **Fondo**.

El **Fondo** es de LARGO PLAZO por cuanto la duración estimada del mismo es de cuarenta (40) años, contados a partir del día en que inicie operaciones. No obstante, cada **Compartimento** podrá definir en el **Anexo** una duración diferente a este plazo.

Asimismo, ningún Compartimento podrá tener un Período de Inversión superior a treinta y seis (36) años.

El **Fondo** es de ALTO RIESGO debido a que sus resultados dependen del desempeño de las inversiones en las que invierte. Los **Inversionistas** entienden que sin importar a qué **Compartimento** se vinculen: (i) no existe garantía alguna de rendimientos; (ii) pueden perder todo o parte de su inversión; y (iii) los rendimientos se determinarán con base en las utilidades que se generen de los proyectos y del valor de venta de los mismos.

**Parágrafo Primero:** Los representantes y accionistas de la Sociedad Inverlink S.A. autorizan que se use el nombre en la denominación del **Fondo**. Sin embargo, por ser una marca de uso exclusivo de la sociedad, Inverlink S.A. ésta sociedad podrá pedir que el nombre “Inverlink” sea eliminado de la denominación del **Fondo** avisando mediante comunicación escrita a **La Fiduciaria**, con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario.

**Parágrafo Segundo:** A partir de la reforma de éste **Reglamento**, según la cual se crearon los **Compartimentos** en el **Fondo**, los activos, los pasivos y el patrimonio correspondientes a las **Unidades de Participación** que iniciaron operaciones el 21 de noviembre de 2007, se denominan **COMPARTIMENTO NUMERO UNO**. A dicho **Compartimento** se le elaboró un Anexo en el que se determinaron los temas específicos que lo regulan, especialmente en lo relacionado con las decisiones de inversión y desinversión, el Comité de Inversiones y el Comité de Vigilancia.

### **Artículo 3: Administración del Fondo.**

El **Fondo** es administrado por la **Fiduciaria**, en su condición de gestor de servicios fiduciarios de administración y en su condición de conector de los negocios y proyectos en los cuales invertirá el **Fondo**, la cual solamente actuará en calidad de administradora de carteras colectivas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.1.9.1.2 del Decreto 2555 de 2010

**Alianza Fiduciaria S.A.**, NIT 860.531.315-3, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

### **Artículo 4: Sede del Fondo.**

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



Para todos los efectos, el domicilio principal del **Fondo** y de sus **Compartimentos** está ubicado en la dirección principal de la **Fiduciaria**. Su dirección, teléfono y fax se podrán consultar en la página web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

#### **Artículo 5: Duración.**

El término de duración del **Fondo** es de cuarenta (40) años contados a partir del día en que inicie operaciones; sin embargo cada **Compartimento** podrá tener periodos de duración y de inversión y desinversión independientes definidos en el **Anexo** correspondiente a cada uno de ellos. El período de duración del **Fondo** o de cada **Compartimento** podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea de Inversionistas que corresponda, de conformidad con lo previsto en el presente **Reglamento**.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la **Fiduciaria** o la **Asamblea de Inversionistas** que corresponda, podrán liquidar los **Compartimentos** por las causales de liquidación previstas en el presente **Reglamento**. Los **Inversionistas** serán informados mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada en la **Fiduciaria** y en todo caso en la página Web de la **Fiduciaria**: [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co)

#### **Artículo 6: Permanencia Mínima en el Fondo.**

Los **Inversionistas** deberán permanecer en el **Compartimento** respectivo, como mínimo durante toda la vida del mismo, como se indica en el Artículo anterior, incluyendo la o las prórrogas que puedan darse.

Durante la permanencia en el **Fondo**, los **Inversionistas** deberán cumplir con las obligaciones que se desprenden de la adhesión al presente **Reglamento** y al **Anexo** del **Compartimento** respectivo, en especial a la obligación de cumplir con las **Solicitudes de Capital** de acuerdo con sus **Compromisos de Inversión**.

**Parágrafo:** No obstante lo anterior, los **Inversionistas** podrán negociar o ceder sus unidades de participación según lo establecido en el presente **Reglamento**.

#### **Artículo 7: Monto Mínimo y Número Mínimo de Inversionistas para iniciar operaciones del Fondo.**

El monto mínimo para iniciar operaciones será de dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se deberá contar con mínimo dos (2) Inversionistas.

#### **Artículo 8: Carácter de las obligaciones de la Fiduciaria y del Gestor Profesional.**

Las obligaciones que adquieren la **Fiduciaria** y el Gestor Profesional son DE MEDIO Y NO DE RESULTADO y así se evaluará su desempeño y se determinará su responsabilidad. Por consiguiente, La **Fiduciaria** NO garantiza o se compromete a que su gestión producirá un resultado financiero o comercial positivo y los **Inversionistas** aceptan y entienden que podrán perder el ciento por ciento (100%) de los recursos aportados al **Fondo**.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

**Parágrafo Primero:** La **Fiduciaria** responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de éstos por la gestión y el manejo de los recursos administrados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005.

**Parágrafo Segundo:** Ni la **Fiduciaria**, ni el Gestor Profesional adquieren ninguna obligación de asesoría fiscal o tributaria con los **Inversionistas**.

#### **Artículo 9: Compartimentos.**

Durante toda la vida del **Fondo** y si así lo determina el **Gestor Profesional** y previa aprobación del **Comité de Inversiones** del **Compartimiento Uno**, se podrán ofrecer nuevos **Compartimentos** con planes de inversión diferentes pero que cumplan con el objeto de inversión del **Fondo**. Además, cada **Compartimiento** deberá cumplir individualmente con lo definido en el presente **Reglamento** y contará con un NIT, un **Anexo**, un portafolio de inversión y un valor de unidad propios. Las normas específicas que regulen un **Compartimiento** estarán definidas en el **Anexo** del mismo.

**Parágrafo:** El **Compartimiento Uno** tendrá derecho de preferencia sobre nuevas emisiones de unidades de participación del **Fondo** siempre que el **Anexo** no determine lo contrario.

#### **Artículo 10: Bienes del Fondo.**

Los bienes de cada **Compartimiento** individualmente considerado, se encuentran separados entre sí y no hacen parte del patrimonio de la **Fiduciaria**. Por lo tanto, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y se encuentran excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier acción legal que afecten a la **Fiduciaria**.

#### **Artículo 11: Revisor Fiscal.**

El Revisor Fiscal de la **Fiduciaria** ejercerá las funciones de revisoría fiscal del **Fondo**. El nombre del Revisor Fiscal así como la dirección a la cual pueden dirigirse los **Inversionistas** se encuentran publicados en la página Web de la **Fiduciaria**, [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co)

### **CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL**

#### **Artículo 12: Objetivo de inversión.**

El **Fondo** tendrá como fin principal proporcionar a los **Inversionistas** que se vinculen la posibilidad de invertir sus recursos conjuntamente con los de otros **Inversionistas**, a través de **Compartimentos** para obtener ganancias, en proyectos de inversión inmobiliaria sobre bodegas, oficinas, centros y locales comerciales, centros logísticos, edificios y/o instalaciones industriales ubicados en Colombia y/o en el exterior, o participando como concesionario o como parte de cualquier estructura plural, sociedad, consorcio o unión temporal en proyectos de asociaciones público privadas (APP) de las que trata la Ley 1508 de 2012 o la normatividad vigente aplicable, o concesiones o contratos de obra (o subcontratistas de los mismos) que tengan dentro de su objeto el desarrollo, construcción y/u operación de uno o varios proyectos inmobiliarios. El Fondo no podrá invertir más de dos terceras partes (2/3) de los aportes de los

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

inversionistas en proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la Ley 1508 de 2012.

El Fondo a través de sus Compartimentos podrá también realizar inversiones en todo tipo de acciones, unidades de participación en fideicomisos o patrimonios autónomos, consorcios, uniones temporales, o cualquier otro instrumento contractual que le otorgue al Fondo derechos de propiedad total o parcial sobre proyectos de inversión inmobiliaria o derechos como concedente, miembro de una estructura plural, consorcio, unión temporal o contratista o subcontratista en proyectos de APP o concesiones o contratos de obra (o subcontratistas de los mismos) que tengan dentro de su objeto el desarrollo de uno o varios proyectos inmobiliarios.

Excepto por Inversiones Temporales, el Fondo no podrá hacer inversiones distintas a las aquí establecidas. Esta limitación a la inversión será común a todos los Compartimentos.

**Parágrafo:** Para aquellos Compartimentos constituidos previamente a la fecha de aprobación de la presente modificación, se podrá, previa aprobación del Comité de Inversiones del respectivo Compartimento, celebrar contratos de leasing inmobiliario, obtener préstamos o utilizar cualquier otro mecanismo de financiación, para la realización de negocios a nombre del Compartimento respectivo, hasta por un monto equivalente a dos (2) veces el valor de su patrimonio.

Aquellos Compartimentos constituidos con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente modificación, podrán previa autorización del Comité de Inversiones del respectivo Compartimento celebrar contratos de leasing inmobiliario, obtener préstamos o utilizar cualquier otro mecanismo de financiación para realización de negocios a nombre del Compartimento o desarrollar los proyectos objeto del Compartimento respectivo hasta por el monto que para el efecto determine el respectivo Comité de Inversiones.

En cualquier Compartimento, previa autorización del Comité de Inversiones del respectivo Compartimento, se podrán garantizar préstamos gravando, a cualquier título, los activos del Compartimento correspondiente.

En el Anexo correspondiente a cada Compartimento se podrán fijar restricciones a este artículo bajando el monto permitido para endeudamiento o el mecanismo a utilizar..

### **Artículo 13: Activos aceptables para inversiones temporales.**

La **Fiduciaria** puede invertir los recursos líquidos de los **Compartimentos del Fondo** en:

1. Carteras colectivas abiertas o carteras del mercado monetario, con duración inferior a un (1) año y con calificación de riesgo de crédito AAA. Dentro de estas carteras se entienden incluidas las carteras colectivas administradas por la **Fiduciaria**.
2. Cuentas de ahorro abiertas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de entidades con calificación mínima de doble 'A' más (AA+).

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



3. Certificados de Depósito a Término (CDTs) con un plazo máximo al vencimiento de un (1) año, emitidos por instituciones financieras en Colombia cuya calificación de riesgo sea mínimo de doble 'A' más (AA+).

4. Operaciones simultáneas o repos activos a un plazo máximo de 90 días sobre títulos TES. Estas inversiones sobre los recursos líquidos del **Fondo** podrán representar el 100% de estos recursos mientras se realizan las inversiones en los activos aceptables para el mismo.

5. Títulos de Tesorería (TES) emitidos por el Gobierno Nacional.

6. Los demás que determine el **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento**, según corresponda.

El **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** determinará para el portafolio correspondiente, de acuerdo con la legislación aplicable, los porcentajes máximos a invertir en cada uno de los activos u operaciones definidas en este artículo.

**Parágrafo:** El Custodio custodiará los valores que integren el portafolio del Fondo o de cada uno de sus Compartimentos. Adicionalmente, para el caso de inversión de liquidez en valores, las operaciones sobre los mismos se realizarán por el Custodio designado para el efecto, de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555.

#### **Artículo 14: Inversiones en Activos o derechos de contenido económico.**

Los recursos de cada **Compartimento** del **Fondo** serán invertidos por la Sociedad Administradora, según lo ordene el **Comité de Inversiones** del respectivo **Compartimento**, en activos que correspondan al objeto de inversión del **Fondo** y del respectivo **Compartimento** y con base en un estudio de viabilidad económica que deberá elaborar el Comité de Inversiones respectivo o contratar una firma de reconocida trayectoria para elaborarlo si lo considera pertinente. También deberá solicitar un concepto legal de una firma de reconocida reputación, con respecto a la legalidad del negocio y un estudio de títulos completo del bien a ser adquirido.

En el **Anexo** correspondiente a cada **Compartimento** se podrán fijar requisitos distintos para la realización de las inversiones.

**Parágrafo.** La duración de las inversiones del Fondo, tratándose de títulos de renta fija, será por un plazo máximo de un año y un plazo mínimo que siempre permita dar cumplimiento a los compromisos de inversión del respectivo Compartimento.

Las operaciones del mercado monetario que se realicen (repos, interbancarias etc) por la sociedad administradora serán a un plazo máximo de 90 días sobre títulos TES y estas inversiones sobre los recursos líquidos del **Fondo** podrán representar el 100% de estos recursos mientras se realizan las inversiones en los activos aceptables para el mismo.

#### **Artículo 15: Procedimiento para la toma de decisiones de Inversión en activos diferentes a las inversiones temporales.**

##### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversoristas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Una vez analizados los estudios de viabilidad económica y jurídica y los mismos sean favorables al negocio, el **Comité de Inversiones**, con el voto favorable de las mayorías definidas en el Anexo, podrá ordenar a la **Fiduciaria** que, en su calidad de administradora del **Compartimento** correspondiente, proceda a efectuar la inversión. El **Comité de Inversiones** del **Compartimento** respectivo deberá dar instrucciones claras e inequívocas a la **Fiduciaria**, precisando el **Compartimento** que hará la inversión, el activo que debe adquirirse, el valor del mismo, la forma de pago o financiación, si debe tomar préstamos para adquirirlo, el valor y garantía de los mismos, los documentos que debe firmar para hacer la inversión y, en general, todas las características precisas de la inversión.

**Parágrafo primero:** Para que la **Fiduciaria** proceda a efectuar la adquisición o venta de un activo para un **Compartimento** del **Fondo**, deberá recibir el Acta del **Comité de Inversiones** respectivo, firmada por el presidente y secretario del mismo, donde conste la decisión de inversión o desinversión, y donde se den instrucciones completas y precisas sobre la forma en que la **Fiduciaria** debe proceder a efectuar la inversión o desinversión. La **Fiduciaria**, quien asiste con voz pero sin voto a las reuniones del **Comité de Inversiones**, deberá solicitar que éste aclare cualquier duda que pueda surgir con respecto a la inversión o desinversión (forma, documentos, tiempos, forma de pago, endeudamiento, etc.)

**Parágrafo segundo:** En el **Anexo** de cada **Compartimento** se podrá definir un procedimiento diferente al establecido en el presente Artículo para la toma de decisiones de inversión o desinversión.

### CAPITULO III. POLÍTICA GENERAL DE RIESGO

#### Artículo 16: Perfil de Riesgo del Fondo.

El perfil de riesgo del **Fondo** es ALTO por cuanto se trata de una inversión principalmente en activos, derechos de contenido económico, proyectos, sociedades, patrimonios y/o empresas que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y cuyos resultados no están garantizados. Así mismo, los resultados obtenidos pueden variar de un **Compartimento** a otro.

#### Artículo 17: Perfil de Riesgo del Inversionista.

El **Fondo** está diseñado para Inversionistas con un horizonte de inversión de LARGO PLAZO, que pueden y estén dispuestos a asumir un RIESGO ALTO de pérdida de su inversión porque tienen el interés de participar del **Fondo** que, de ser exitoso, podrían lograr rentabilidades superiores a las del mercado.

#### Artículo 18: Factores de riesgo.

Los principales factores de riesgo del **Fondo** que pueden representar pérdidas de capital para el **Inversionista** se enuncian a continuación:

##### 1. Riesgos inherentes a las inversiones de los Compartimentos según su objeto de inversión:

###### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

1.1 Riesgo macroeconómico: Es la posibilidad de obtener pérdidas derivadas del mal desempeño de los sectores económicos, proyectos, activos y derechos de contenido económico en los que invierte un **Compartimento** debido al comportamiento de la economía colombiana y mundial como, por ejemplo, por el desempeño negativo de algunas variables como crecimiento económico, ciclos de la construcción, inflación, tasas de interés, tasas de cambio, desempleo y, en general, el resto de variables económicas sobre las cuales ni la **Fiduciaria** ni el Gestor Profesional, tienen control.

1.2 Riesgo Jurídico: Es la posibilidad de obtener pérdidas debido a problemas jurídicos que puedan afectar al **Fondo** o al **Compartimento** respectivo o a los Activos en los cuales invierta, debido a problemas con la tradición de los inmuebles, contingencias, litigios, cambios regulatorios y demás eventos que puedan afectar directamente las operaciones, los ingresos o el pago de impuestos de dichas inversiones. Este riesgo se mitiga utilizando la asesoría de expertos según sea el tema y según lo estime conveniente el **Comité de Inversiones**.

1.3 Riesgo de desempeño: Es la posibilidad de obtener pérdidas debido a que las inversiones estructurales del **Compartimento** respectivo no obtengan los resultados deseados, debido a que los mismos se vean afectados por el desempeño de los precios de los activos. El **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** decidirá si mitiga o no este riesgo.

1.4 Riesgo de concentración: Es la probabilidad de obtener pérdidas por la concentración en un solo tipo de activo y por mantener todas las inversiones localizadas en Colombia.

1.5 Riesgo de apalancamiento: Como resultado de la posibilidad de un **Compartimento** de tomar crédito o cualquier tipo de financiación, existe la probabilidad de obtener pérdidas derivadas del no cumplimiento de las obligaciones de dicho crédito o financiación por situaciones como la iliquidez del **Compartimento** apalancado, que lleven a la ejecución o pérdida de los activos entregados en garantía u objeto de dicha financiación.

1.6. Riesgo de inversiones en el exterior: El Fondo podría hacer inversiones en uno o más países en el exterior. El éxito de estas inversiones podría verse afectado por la estabilidad política de estos países, por las tasas de cambio y las monedas, por restricciones aplicables a movimientos de capital y por la incapacidad de estructurar o financiar transacciones, al igual que por aspectos tributarios. El Gestor Profesional analizará los riesgos en cada uno de estos países extranjeros antes de hacer la inversión, pero no puede garantizarse que el clima político o económico, o un riesgo legal o regulatorio, no habrán de afectar adversamente una inversión del Fondo. Este riesgo es moderado porque el Fondo realizará la mayoría de sus inversiones en Colombia, sin embargo con el fin de mitigar este riesgo, en cada decisión de inversión se contará con asesoría legal y tributaria especializada.

1.7. Riesgo cambiario. El Fondo podría hacer inversiones en muchos países y, por tanto, estas inversiones o los repagos resultantes directa o indirectamente podrían posiblemente representar un riesgo de moneda. Los posibles **Inversionistas** deberán ser informados acerca de que las fluctuaciones en el valor y las tasas de cambio de las monedas podrían afectar el valor de las inversiones durante la vida del **Fondo**. A pesar de que siempre que sea posible, el **Gestor Profesional** tomará medidas prudentes para proteger al **Fondo** contra las fluctuaciones en el valor de dichas monedas, no hay garantía de que estas medidas puedan ser

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

implementadas rentablemente. Este riesgo es moderado porque el **Fondo** realizará la mayoría de sus inversiones en Colombia, sin embargo se mitiga celebrando los acuerdos y contratos necesarios para realizar coberturas de monedas y de esta forma proteger las inversiones que se realicen en una moneda diferente al peso colombiano.

## 2. Riesgos inherentes a los inmuebles:

1.1 Desvalorización de los inmuebles: Es la disminución en el valor de los inmuebles que hacen parte del portafolio del **Compartimento** del **Fondo**, que ocasiona pérdidas para el **Inversionista** por cuanto la inversión baja de precio.

1.2 Lucro cesante: Son los ingresos dejados de percibir por falta de arriendo del inmueble y que puede llevar a la necesidad de solicitar aportes de capital adicionales a los **Inversionistas** del **Compartimento** respectivo con el fin de cubrir gastos relacionados con el buen funcionamiento del inmueble que hace parte del portafolio del mismo. Este riesgo depende de factores principalmente del ciclo de la construcción; sin embargo, el **Comité de Inversiones** correspondiente será el encargado de analizar la situación y recomendar las acciones a seguir con el fin de minimizar las pérdidas.

1.3 Daños: Es el riesgo de pérdidas por hechos de fuerza mayor como terremotos, incendio, actos de terceros, entre otros, que pueden afectar negativamente los inmuebles que hacen parte de un **compartimento**. El **Comité de Inversiones** correspondiente determinará en todos los casos los amparos que se deben tomar para mitigar estos riesgos.

## 3. Riesgos inherentes a las inversiones de los recursos líquidos:

3.1 Riesgo de mercado: Se origina en las variaciones de los precios de los activos financieros que pueden representar pérdidas en el valor de las inversiones. Este riesgo se mitiga invirtiendo los recursos líquidos en títulos de deuda a un plazo máximo de un año y en carteras colectivas de duración menor a 360 días, según lo determine el **Comité de Inversiones** del **compartimento** correspondiente.

3.2 Riesgo de crédito: Es el riesgo derivado del incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de un emisor o una contraparte. Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos líquidos en carteras colectivas calificadas triple 'A' (AAA), en emisores con calificación mínima de doble 'A' más (AA+) y con las contrapartes aprobadas por la **Fiduciaria** para operar y en todo caso según determine el **Comité de Inversiones** correspondiente.

3.3 Riesgo de concentración: Es la probabilidad de obtener pérdidas por mantener los recursos invertidos en un solo instrumento o cartera colectiva. Este riesgo se mitigará invirtiendo los recursos líquidos bajo una Política de Inversión definida por el **Comité de Inversiones** correspondiente.

El **Inversionista**, por la adhesión al presente **Reglamento** y al **Anexo** del **Compartimento** respectivo manifiesta conocer, entender y aceptar las características, los riesgos y las consecuencias legales, impositivas y contables inherentes al **Fondo** y los **Compartimentos**. Ni la **Fiduciaria** ni el Gestor Profesional pueden garantizar resultados a los **Inversionistas**, sin

### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

perjuicio de la responsabilidad profesional de éstos por la gestión y el manejo de los recursos administrados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de asesoría de la **Fiduciaria** al momento de vinculación.

## CAPITULO IV. ÓRGANOS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN

### Artículo 19: Gestor Profesional

Con base en lo estipulado en la normatividad vigente y en los términos previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Administradora contratará a cargo del Fondo a un Gestor Profesional. En la fecha de la reforma del presente Reglamento, el Gestor Profesional es Inverlink S.A.

El Gestor Profesional deberá ser una persona jurídica que: (i) acredite por lo menos cinco (5) años de experiencia en banca de inversión o en administración o gestión de proyectos de inversión sobre inmuebles; o (ii) cuyo representante legal o la matriz acredite por lo menos cinco (5) años de experiencia en banca de inversión o en la administración o gestión de proyectos de inversión sobre inmuebles.

La Fiduciaria solo será responsable por la culpa leve en la selección y escogencia del Gestor Profesional así como por su adecuada supervisión. La responsabilidad por las decisiones de inversión será asumida por el Gestor Profesional.

**Parágrafo:** a partir del 2 de mayo de 2012 el **Gestor Profesional** del **Fondo** será Inverlink Estructuras Inmobiliarias SAS.

### Artículo 20: Obligaciones del Gestor Profesional.

Además de lo establecido en el presente **Reglamento**, el **Gestor Profesional** tendrá las siguientes obligaciones:

El Gestor Profesional deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Ejecutar la política de inversión de conformidad con el presente Reglamento.
- b. Evaluar las distintas alternativas de inversión y de desinversión, en el contexto del portafolio en su conjunto, en concordancia con la política de inversión del Fondo, del respectivo Compartimento y del presente Reglamento.
- c. Gestionar junto con la Sociedad Administradora el cobro oportuno de los intereses, dividendos, rendimientos, y cualquier otro ingreso y/o mayor valor relacionado con los activos en los cuales invierta el Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- d. Presentar para aprobación del Comité de Inversiones las distintas alternativas de inversión y de desinversión.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



- e. Administrar el riesgo ofrecido por las inversiones en los activos en los que invierte el Fondo, con base en las particularidades de cada uno de ellos y con las políticas a que hace referencia el presente Reglamento para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de cada uno de los activos.
- f. Adoptar las decisiones de administración de las inversiones en los activos en los que invierte el Fondo que considere necesarias, en conjunto con el Comité de Inversiones.
- g. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del Fondo.
- h. Hacer seguimiento continuo a la administración de las inversiones, procurando obtener siempre los mejores beneficios para los inversionistas.
- i. Colaborar con la Sociedad Administradora en la preparación de los informes y reportes sobre el estado del Fondo que deban presentarse a los inversionistas y a las diferentes autoridades competentes.
- j. Gestionar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de las respectivas inversiones y desinversiones.
- k. Identificar las situaciones generadoras de conflicto de interés del Gestor Profesional de conformidad con el presente Reglamento y las normas vigentes, e informar los eventuales conflictos de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l. Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los inversionistas, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la regulación vigente.
- m. Velar porque la contabilidad del Fondo refleje de forma fidedigna su situación financiera.
- n. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con el personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- o. Presentar la información a la Asamblea de inversionistas del Fondo y de cada Compartimentos.
- p. Nombrar a los miembros del Comité de Inversiones de cada uno de los respectivos Compartimentos.
- q. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso en razón de sus funciones.
- r. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en la normatividad vigente y especialmente en el Decreto 2555 de 2010.
- s. Dar cumplimiento al compromiso anti soborno y anticorrupción previsto en el artículo 80 del presente Reglamento.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

t. Llevar acabo un seguimiento de las operaciones del Fondo

#### **Artículo 21: Junta Directiva de la Fiduciaria.**

La Junta Directiva de la **Fiduciaria** de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adquiere obligaciones encaminadas a velar por el buen manejo y transparencia de la administración de las Carteras Colectivas por parte de la **Fiduciaria**.

Por otra parte, la Junta Directiva deberá hacer seguimiento y tomar las medidas necesarias ante situaciones irregulares, de incumplimiento a la ley o al presente **Reglamento** y al **Anexo** de cada **Compartimento** o de conflictos de interés informadas por el Gestor Profesional, el Comité de Inversiones del **Fondo**, la Auditoría Interna, el área de Riesgo y/o el Revisor Fiscal de la **Fiduciaria**.

#### **Artículo 22: Comité de Vigilancia.**

Cada **Compartimento** del **Fondo** tendrá un **Comité de Vigilancia**, compuesto por tres (3) miembros, elegidos por la **Asamblea de Inversionistas** correspondiente para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros que sean personas jurídicas deberán actuar por medio de un apoderado especial, quien deberá contar con el conocimiento técnico para participar en el Comité de Vigilancia y estará vinculado laboralmente a la persona jurídica.

Ante la elección por parte de la respectiva Asamblea de Inversionistas, de una persona jurídica como miembro del Comité de Vigilancia, la persona jurídica elegida como miembro deberá remitir el correspondiente poder a la Sociedad Administradora.

Los miembros del Comité de Vigilancia que sean personas naturales deberán tener un suplente personal para que lo reemplacen en sus faltas temporales. Así mismo, cada miembro deberá depositar en la Sociedad Administradora la dirección a la cual deberán dirigirse cualquier comunicación, y será responsabilidad de éste notificar cualquier cambio.

Con anterioridad a la primera reunión de **Asamblea de Inversionistas**, la **Fiduciaria** designará provisionalmente a los miembros del **Comité de Vigilancia**, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la **Asamblea de Inversionistas** designe a los miembros en propiedad.

**Parágrafo:** Deberán existir tantos **Comités de Vigilancia** como **Compartimentos** haya en el **Fondo**. Los miembros de dichos **Comités de Vigilancia** serán elegidos por la **Asamblea de Inversionistas** del **Compartimento** respectivo.

#### **Artículo 23: Funciones del Comité de Vigilancia.**

##### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Son funciones del **Comité de Vigilancia**:

1. Verificar que la **Fiduciaria**, el Gestor Profesional, y el **Comité de Inversiones** cumplan con sus funciones.
2. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones. Esta obligación es permanente y no cesará aún después de haber dejado de ser miembro de este órgano.
3. Verificar que las inversiones y demás actuaciones u operaciones de los **Compartimentos del Fondo** se realicen de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, el presente **Reglamento** y el **Anexo** de cada **Compartimento**.
4. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés.
5. Proponer de manera motivada a la Asamblea de Inversionistas la sustitución de la **Fiduciaria** como sociedad administradora del **Fondo y del Gestor Profesional**, de conformidad con las causales de sustitución previstas en el presente **Reglamento**.
6. Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Junta Directiva de la **Fiduciaria** cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración de Fondos de capital privado, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los **Inversionistas**. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los inversionistas, dicho comité deberá convocar a reunión extraordinaria de Inversionistas al día siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento.
7. Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.
8. Presentar un informe de gestión para lo cual solicitará a la sociedad administradora la información necesaria. Dicho informe deberá ser presentado con la rendición de cuentas y en la asamblea ordinaria de Inversionistas
9. Las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento, en el respectivo anexo y en la ley.

**Parágrafo:** Los miembros de todos los **Comités de Vigilancia** deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad que se encuentra en el Anexo No. 1 y hace parte del presente **Reglamento**.

#### **Artículo 24: Reuniones, Convocatorias y Actas del Comité de Vigilancia.**

El **Comité de Vigilancia** se deberá reunir periódicamente como mínimo cada tres (3) meses, o extra ordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se elaborarán actas escritas, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Comercio y demás normas aplicables para las actas de asamblea de accionistas o juntas directivas de las sociedades por acciones.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

La convocatoria para reuniones ordinarias deberá hacerse, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico o carta enviada a la dirección registrada de cada miembro.

La convocatoria deberá ser suscrita por la **Fiduciaria**. En la comunicación se indicará el día, la hora, el objeto y el sitio de la reunión, que podrá ser la sede del **Fondo** o cualquier otro lugar que se designe. La citación a reuniones extraordinarias será hecha, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante correo electrónico o carta enviada a la dirección registrada de cada miembro. La convocatoria deberá ser suscrita por la persona o entidad que la haya ordenado. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la **Fiduciaria**, por el Gestor Profesional, por cualquier miembro del **Comité de Vigilancia**, por cualquier miembro del **Comité de Inversiones**, por **Inversionistas** del **Compartimento** del **Fondo** correspondiente, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las Unidades de Participación suscritas en el respectivo **Compartimento** o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Comité de Vigilancia** podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa cuando estén reunidos la totalidad de sus miembros.

#### **Artículo 25: Quórum y Mayorías Decisorias en el Comité de Vigilancia.**

Habrá quórum en las reuniones del **Comité de Vigilancia** con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros. Los ejecutivos de la **Fiduciaria**, **designados por ésta**, podrán asistir a las reuniones del **Comité de Vigilancia** con voz pero sin voto.

#### **Artículo 26: Comité de Inversiones.**

El gestor Profesional deberá designar a los miembros del **Comité de Inversiones** para cada **Compartimento**, responsable de decidir las inversiones y desinversiones del **Compartimento** respectivo. Este **Comité** estará conformado por un número de miembros plural impar. La manera de conformar este comité así como las reglas específicas que lo regulan, estarán definidas en el **Anexo** de cada **Compartimento**.

El **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** será elegido por el Gestor Profesional, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cualquier cambio en la composición del **Comité de Inversiones** deberá ser informado a los **Inversionistas** a través de la página Web de la **Fiduciaria** [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

#### **Artículo 27: Perfil de los Miembros del Comité de Inversiones.**

Los miembros del **Comité de Inversiones** designados por el gestor Profesional de conformidad con lo definido en el artículo anterior, deberán tener como mínimo ocho (8) años de experiencia en banca de inversión, en el negocio inmobiliario o como administradores. El cargo de miembro del **Comité de Inversiones** no podrá ser delegado en terceros.

#### **Artículo 28: Funciones del Comité de Inversiones.**

##### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Corresponde al **Comité de Inversiones** el estudio de las inversiones de cada **Compartimento** del **Fondo** de conformidad con su **Objetivo de Inversión** y su perfil de riesgo y, en todo caso, lo siguiente:

1. Ordenar la realización de inversiones de acuerdo con los **Objetivos de Inversión** de cada **Compartimento**, según corresponda. El **Comité de Inversiones**, una vez revisada la viabilidad económica y jurídica del negocio, con el voto favorable de las mayorías definidas en el **Anexo**, podrá ordenar a la **Fiduciaria** que, en su calidad de administradora del **Fondo**, proceda a efectuar la inversión correspondiente. El **Comité de Inversiones** deberá dar instrucciones claras e inequívocas a la **Fiduciaria**, precisando el activo que debe adquirirse, el valor del mismo, la forma de pago, si debe tomar préstamos para adquirirlo, el valor y garantía de los mismos, los documentos que debe firmar para hacer la inversión y, en general, todas las características precisas de la inversión.
2. Ordenar la venta de activos de propiedad de cada **Compartimento**. El **Comité de Inversiones**, una vez revisada la viabilidad económica y jurídica del negocio, con el voto favorable de las mayorías definidas en el **Anexo**, podrá ordenar a la **Fiduciaria** que, en su calidad de administradora del **Fondo**, proceda a efectuar la venta correspondiente. El **Comité de Inversiones** deberá dar instrucciones claras e inequívocas a la **Fiduciaria**, precisando el activo que debe venderse, el valor de venta, la forma de pago, el destino de los recursos resultantes de la venta, los documentos que debe firmar para hacer la venta y, en general, todas las características precisas de la desinversión.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de Inversiones Temporales, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
4. Fijar los criterios de valoración del portafolio y revisar periódicamente los mismos. De acuerdo con el artículo 3.1.14.10 del Decreto 2555 de 2010 en el evento en que la metodología de valoración definida por la Superintendencia Financiera de Colombia no resulte aplicable a una determinada inversión, la Fiduciaria podrá aplicar una metodología diferente, ello siempre y cuando sea reconocida técnicamente y se remita a la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en cualquier tiempo podrá ser objeto de ajustes.
5. Velar porque no se presenten conflictos de interés en los negocios y actuaciones de sus **Compartimentos**. No obstante la diligencia del **Comité de Inversiones respectivo**, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, éste deberá resolver los conflictos de interés a favor del **Compartimento del Fondo**.
6. Determinar el nivel de endeudamiento aceptable para cada **Compartimento del Fondo**.
7. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los **Inversionistas**.
8. Aprobar cuándo hay lugar a redención anticipada de Unidades de Participación.
9. Definir y aprobar las solicitudes de capital para los **Inversionistas**.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



10. Definir los valores de las daciones en pago en caso de mora para someterlos a aprobación de la **Asamblea de Inversionistas** correspondiente.

11. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones. Esta obligación es permanente y no cesará aún después de haber dejado de ser miembro de este órgano.

12. Aprobar, en cualquier tiempo, la redención anticipada parcial de Unidades de Participación. En consecuencia será responsabilidad del Comité de Inversiones adoptar tal decisión, evaluando la situación general del Compartimento.

13. Ordenar la inscripción de las Unidades de Participación en la BVC o en cualquier sistema transaccional aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento, en el respectivo Anexo y en la ley

**Parágrafo:** Los miembros de todos los **Comités de Inversiones** deberán firmar un Acuerdo de Confidencialidad que se encuentra en el Anexo No. 1 y hace parte del presente **Reglamento**.

#### **Artículo 29: Reuniones, Convocatoria, Quórum, Mayorías Decisorias y Actas del Comité de Inversiones.**

El **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** se deberá reunir periódicamente como mínimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se elaborarán actas escritas, con el lleno de los requisitos previstos en el Código de Comercio y demás normas aplicables para las actas de asamblea de accionistas o juntas directivas de las sociedades por acciones.

La convocatoria para reuniones ordinarias deberá hacerse, por lo menos, con diez (10) días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico o carta enviada a la dirección registrada de cada miembro.

La convocatoria deberá ser suscrita por **el Gestor Profesional**. En la comunicación se indicará el día, la hora, el objeto y el sitio de la reunión, que podrá ser la sede del **Fondo** o cualquier otro lugar que se designe. La citación a reuniones extraordinarias será hecha, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante correo electrónico o carta enviada a la dirección registrada de cada miembro. La convocatoria deberá ser suscrita por la persona o entidad que la haya ordenado. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la **Fiduciaria**, por el Gestor Profesional, por cualquier miembro del **Comité de Inversiones**, por cualquier miembro del **Comité de Vigilancia**, por los **Inversionistas** del **Compartimento** del **Fondo** que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las Unidades de Participación suscritas o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Comité de Inversiones** de un **Compartimento** podrá sesionar válidamente sin necesidad de convocatoria previa cuando estén reunidos la totalidad de sus miembros.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

En todo caso, habrá reunión del **Comité de Inversiones** de un **Compartimento** cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de la adopción de decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

#### **Artículo 30: Quórum y Mayorías Decisorias.**

El Quórum en las reuniones del **Comité de Inversiones** de un **Compartimento**, así como las mayorías decisorias, estarán definidos en el **Anexo** del **Compartimento** correspondiente.

### **CAPITULO V. APORTES Y REDENCIONES**

#### **Artículo 31: Vinculación.**

Para vincularse a un **Compartimento** del **Fondo**, el **Inversionista** debe cumplir con los requisitos de vinculación a la **Fiduciaria**, suscribir la constancia de adhesión al **Reglamento** del **Fondo** y al **Anexo** del **Compartimento**, y entregar efectivamente los recursos correspondientes al aporte en dinero o en especie, cuando la **Fiduciaria** realice la correspondiente **Solicitud de Capital**. Los aportes en dinero podrán hacerse mediante transferencia bancaria, cheque u otros medios de pago.

**Parágrafo Primero:** Cuando se trate de aportes en especie, los mismos deberán ser: (i) bienes inmuebles enmarcados dentro del objetivo de inversión del **Compartimento** del **Fondo** y su valor estará dado por una avalúo realizado dentro de los dos meses anteriores a su enajenación; el valor debe ser evaluado por el **Comité de Inversiones**, y (ii) documentos de contenido económicos que versen sobre negocios inmobiliarios, tales como contratos de promesa de compra venta, opciones de compra, títulos producto de titularizaciones inmobiliarias, entre otros; su valor estará dado por el valor presente del documento, previo visto bueno del **Comité de Inversiones**.

En el evento en que una persona vaya a realizar un aporte en especie, deberá indicar y entregar al **Gestor Profesional** toda la información necesaria y toda aquella adicional que le solicite el **Gestor Profesional** en relación con el bien a entregar a título de aporte. Dicho bien deberá ser objeto de avalúo previo. Una vez realizado el avalúo, el **Comité de Inversiones** indicará si se acepta dicho aporte en especie y el valor por el cual se acepta dicho aporte. El valor por el cual se acepta dicho aporte será informado a quien desea ser Inversionista, quien deberá indicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes si acepta entregar dicho aporte en especie por el valor indicado y por dicho valor recibirá Unidades de Participación. Una vez recibida la comunicación del potencial Inversionista informando de su decisión de entregar el aporte en especie, para realizar su vinculación al Fondo, deberá: (i) suscribir la constancia de adhesión; y (ii) suscribir junto con el **Fondo**, todos los documentos necesarios para transferir la propiedad de dicho aporte al **Fondo**. Solamente adquirirá la calidad de **Inversionista** en el evento en que se transfiera efectivamente la propiedad del activo al **Fondo**. No se aceptarán aportes en especie por un valor inferior al Monto Mínimo indicado en el artículo séptimo del presente **Reglamento**.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

**Parágrafo Segundo:** El **Inversionista** podrá designar **Beneficiarios**, quienes deben ser previamente aprobados por la **Fiduciaria** una vez estos cumplan con lo establecido en el Parágrafo Tercero del presente artículo; los **Beneficiarios** tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidas para los **Inversionista** en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** de cada **Compartimento**.

**Parágrafo Tercero:** Constituye un requisito adicional y previo para vincularse a un **Compartimento** del **Fondo** el suministro por parte del **Inversionista** de toda la información que la **Fiduciaria** le solicite por intermedio de su fuerza de ventas mediante el diligenciamiento del **Registro de Clientes** que ésta determine. La información que suministre el potencial **Inversionista** deberá ser veraz y verificable. El cliente lo deberá diligenciar con anterioridad a la constitución del encargo y adjuntar todos los documentos requeridos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, que establece la Circular Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la modifiquen, complementen o adicione. Así mismo, cada uno de los **Inversionistas** deberá actualizar sus datos por lo menos anualmente, para lo cual deberá suministrar y remitir todos los documentos que la **Fiduciaria** le exija. En todo caso, cada uno de los **Inversionistas** se obliga a informar por escrito a la **Fiduciaria** cualquier cambio o modificación de los datos que cada uno de ellos haya suministrado; esta obligación de informar deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho que cause la modificación.

#### **Artículo 32: Constancia de Adhesión.**

Los **Inversionistas** deberán firmar al momento de vincularse la **Constancia de Adhesión** al **Reglamento** y al **Anexo** del **Compartimento** respectivo, en la cual manifiestan que conocen y entiende tanto el **Reglamento** como el Anexo y las características y los riesgos derivados de la inversión en el **Fondo**.

#### **Artículo 33: Solicitudes de Capital.**

El monto de recursos establecido en el **Compromiso de Inversión** será solicitado por la **Fiduciaria** a través de **Solicitudes de Capital** según la necesidad de recursos de cada **Compartimento** del **Fondo** para: (i) atender inversiones existentes, (ii) realizar nuevas inversiones o (iii) cubrir gastos relacionados con el **Compartimento** o con sus inversiones. Las **Solicitudes de Capital** se harán por montos específicos a prorrata de las participaciones que cada **Inversionista** tiene en el **Compartimento**. Sin embargo, de existir uno o varios **Inversionistas** incumplidos, las **Solicitudes de Capital** podrán hacerse a prorrata de los aportes efectivamente aportados por los **Inversionistas** al momento de realizarse tal **Solicitud de Capital**, pero siempre respetando el monto de los **Compromisos de Inversión**.

Las **Solicitudes de Capital** se harán constar en documento escrito indicando el monto en pesos colombianos a desembolsar, el número de la cuenta bancaria en la cual se deberá depositar el dinero y el plazo para efectuar el desembolso, el cual no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles.

La Solicitud deberá contener, al menos, la siguiente información:

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

1. Identificación del **Inversorista** a quien se dirige la **Solicitud de Capital** como su nombre, el número de su documento de identidad o NIT, la dirección.
2. Valor en pesos colombianos del monto total del **Compromiso de Inversión** del **Inversorista**.
3. Porcentaje de participación del **Inversorista** en el **Compartimento** respectivo de acuerdo con sus **Compromisos de Inversión**.
4. Valor en pesos colombianos del monto que se solicita desembolsar.
5. Fecha máxima de desembolso.
6. El número de la cuenta donde se debe efectuar el pago e indicación del procedimiento para consignar el dinero.

En caso que algún **Inversorista** incumpla con el pago de una **Solicitud de Capital**, se le aplicará el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo siguiente. Los demás **Inversoristas** inicialmente del mismo **Compartimento** del **Fondo**, tendrán el derecho, entonces, a hacer un **Aporte Extraordinario de Capital**, a prorrata de su participación entre los **Inversoristas** cumplidos del **Compartimento**, para suplir el valor que se dejó de pagar por el **Inversorista** incumplido. De igual forma, cuando los Aportes Extraordinarios de Capital no sean suficientes para cubrir los aportes no efectuados por los **Inversoristas** Incumplidos, los **Inversoristas** del **Compartimento** que hicieron Aportes Extraordinarios de Capital tendrán la oportunidad de hacer nuevos Aportes Extraordinarios de Capital en rondas sucesivas hasta que se cubran los aportes faltantes o deje de haber **Inversoristas** en el **Compartimento** dispuestos a hacer Aportes Extraordinarios de Capital. En este último caso, la **Fiduciaria** podrá buscar nuevos **Inversoristas** que hagan aportes para suplir los aportes faltantes.

Los Aportes Extraordinarios de Capital otorgan a quien los haga las Unidades de Participación correspondientes a su aporte más las Unidades de Participación correspondientes a la sanción definida en la Cláusula siguiente, aplicada al **Inversorista** incumplido.

Si el **Inversorista** incumplido ofrece pagar el aporte y entrega los recursos a La **Fiduciaria**, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago de los aportes incumplidos por parte de otro (s) **inversorista** (s), se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El dinero se repartirá entre los **Inversoristas** que aportaron la cuota extraordinaria, siempre y cuando estos acepten recibir dicho dinero caso en el cual cederán sus derechos al **Inversorista** incumplido.
- b) Si los **Inversoristas** deciden no aceptar el dinero y por lo tanto, conservan los títulos de participación suscritos en el **Compartimento** respectivo del **Fondo** a raíz del pago de la Solicitud de Capital correspondiente a la del **inversorista** incumplido, el **Inversorista** incumplido perderá su derecho de participar en las **Unidades de Participación** equivalentes al monto de dinero que dejó de pagar en el plazo y en los términos estipulados.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los **Inversoristas** al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial **inversorista** que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

c) De ocurrir la situación descrita en el literal b), el dinero del **Inversionista** incumplido se mantendrá en el **Compartimento** respectivo del **Fondo** hasta la siguiente **Solicitud de Capital**.

**Parágrafo.** Cada nuevo Compartimento podrá regular de forma diferente lo establecido en el presente artículo.

En el evento de ser compartimentos existentes, se necesitará la aprobación de la Asamblea de Inversionistas del respectivo compartimento.

#### **Artículo 34: Sanciones a los Inversionistas que incumplan los Compromisos de Inversión.**

Los **Inversionistas** que incumplan las **Solicitudes de Capital** correspondientes a los **Compromisos de Inversión** en los términos y condiciones que establece este **Reglamento** estarán sujetos al siguiente procedimiento:

1. Una vez verificada la Fecha de Incumplimiento, la **Fiduciaria** le enviará de manera inmediata un requerimiento al **Inversionista** incumplido.

2. El **Inversionista** contará con cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento para cumplir con la **Solicitud de Capital** correspondiente, sin perjuicio de que desde el primer día de ser considerado incumplido se le liquiden intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa de mora máxima permitida por la Ley.

3. Transcurridos quince (15) días hábiles desde la Fecha de Incumplimiento sin que el **Inversionista** cumpla con su obligación, se hará efectiva la sanción determinada en el numeral siguiente. Los Compromisos de Inversión podrán ser asumidos por alguno de los **Inversionistas** o por un nuevo **Inversionista** que cumpla con todos los requisitos que establece el presente **Reglamento**.

4. Se aplicará una sanción equivalente a una vez el valor de la solicitud de capital incumplida, valor que será descontado al **inversionista** incumplido, en unidades, sin que sea necesario requerimiento judicial alguno, de su participación en el **Compartimento** del **Fondo** a la fecha.

5. La **Fiduciaria** ofrecerá inicialmente a los **Inversionistas** vinculados al mismo **Compartimento** del **Fondo** los derechos correspondientes al incumplimiento. El inversionista o los inversionistas que asuman dicha solicitud lo harán por el valor de la solicitud de capital pero recibirán adicionalmente las unidades descontadas al inversionista incumplido correspondientes a la sanción, a prorrata del valor asumido.

6. Si ningún inversionista del mismo **Compartimento** está interesado en adquirir las unidades correspondientes a la solicitud de capital incumplida, el **Inversionista** incumplido autoriza a la **Fiduciaria** a descontar las sumas adeudadas de los flujos futuros a los que tenga derecho de acuerdo con su participación en el **Compartimento** del **Fondo**.

**Parágrafo primero:** Si el **Inversionista** incumplido enajena los valores representativos de sus unidades de participación en el **Compartimento** del **Fondo**, la **Fiduciaria** deberá informar al

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



adquiriente el número de **Unidades de Participación** vigentes descontado el cobro de la sanción por el incumplimiento.

**Parágrafo segundo:** Si el adquiriente manifiesta estar interesado en asumir las solicitudes de capital incumplidas por el **Inversionista**, cuando las mismas no hayan sido atendidas por los demás inversionistas, deberá igualar las **Solicitudes de Capital** no atendidas durante el período de incumplimiento. Si las **Solicitudes de Capital** del **Inversionista** incumplido fueron atendidas por uno o varios de los **Inversionistas**, estos **Inversionistas** podrán aceptar el pago por la participación que le hubiere correspondido al **Inversionista** Incumplido y podrán exigir un interés sobre el monto de compromisos que cubrieron. De no aceptar el pago, el nuevo adquiriente sólo podrá participar de las futuras **Solicitudes de Capital** y, por lo tanto, perderá la oportunidad de hacerse titular de las **Unidades de Participación** a las cuales el **Inversionista** Incumplido en algún momento tuvo derecho.

**Parágrafo tercero:** La **Fiduciaria** hará el registro electrónico de las nuevas participaciones tanto del inversionista incumplido como de quienes asuman la solicitud de capital.

**Parágrafo cuarto.** Cada nuevo Compartimento podrá regular de forma diferente lo establecido en el presente artículo.

En el evento de ser compartimentos existentes, se necesitará la aprobación de la Asamblea de Inversionistas del respectivo compartimento.

#### **Artículo 35: Monto mínimo para ingresar al Fondo.**

El **Monto Mínimo de Inversión** de los recursos comprometidos por cada **Inversionista** en el **Fondo** no podrá ser inferior a seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para el Cálculo del **Monto Mínimo de Inversión** serán tenidos en cuenta de manera conjunta, el valor de los **Compromisos de Inversión** que tenga el **Inversionista** en los distintos **Compartimentos** que componen el **Fondo**. Los recursos podrán ser entregados a la **Fiduciaria** mediante cheques o transferencias a las cuentas del **Compartimento** del **Fondo**. Si por cualquier motivo los cheques fueran impagados, se entenderá que los recursos no ingresaron con las consecuencias legales y reglamentarias respectivas.

#### **Artículo 36: Nuevos Tramos.**

Durante toda la vida del **Fondo** y si así lo determina el **Comité de Inversiones del Compartimento** respectivo, se podrán ofrecer nuevos **Tramos** de Unidades de Participación sobre dicho **Compartimento**.

Así mismo, el **Comité de Inversiones** respectivo, podrá determinar que los nuevos **Tramos de Unidades de Participación** se emitan otorgando un derecho de preferencia a los **Inversionistas** vinculados al **Compartimento** que hace la emisión de Unidades de Participación; en este caso, el **Comité de Inversiones** determinará los términos y condiciones para el ejercicio del mismo.

#### **Artículo 37: Límites a la participación.**

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

No hay límites en la participación pero deberá haber por lo menos dos **Inversionistas** en el **Fondo**. No obstante, podrá haber **Compartimentos** con un solo **Inversionista**.

#### **Artículo 38: Redención parcial, anticipada o total de derechos.**

Sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 5 con relación a la Duración del **Fondo** y en el Artículo 6 con relación a la Permanencia Mínima en el **Fondo**, por decisión del Comité de Inversiones del **Compartimento** respectivo, la **Fiduciaria** efectuará la redención anticipada, total o parcial, de **Unidades de Participación** de tal **Compartimento** en los siguientes eventos:

1. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos; y
2. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los Inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del **Compartimento** del **Fondo**.

**Parágrafo Primero:** La redención parcial y anticipada de **Unidades de Participación** se realizará para los **Inversionistas** del **Compartimento** respectivo, a prorrata de la participación de cada uno en dicho **Compartimento** del **Fondo**, en las fechas o periodos establecidos por el **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento**. La redención parcial y anticipada de **Unidades de Participación** no modifica los **Compromisos de Inversión** de los **Inversionistas**. La redención de derechos se efectuará con base en el **Valor de la Unidad** vigente para el **Compartimento** en el día de su causación. El día en que el **Compartimento** o el **Fondo** cumplan su duración y/o se haya determinado la liquidación del mismo, se realizará la liquidación total del **Compartimento** del **Fondo** y se realizará la redención total de las **Unidades de Participación**. Tanto en la redención total como la parcial, el dinero correspondiente a cada **Inversionista** será girado según las instrucciones entregadas por cada uno de éstos al momento de la vinculación al **Compartimento** del **Fondo** y dichos giros se verán reflejados en los movimientos de informes periódicos que presenta el **Compartimento** del **Fondo**.

**Parágrafo Segundo:** Los **Inversionistas** que no impartan instrucciones para la redención de derechos o que por alguna razón demostrable no se pueda cumplir con las instrucciones para el pago correspondiente, facultan a la **Fiduciaria** para abrir un encargo fiduciario a nombre del inversionista en la cartera colectiva abierta de menor duración administrada por la **Fiduciaria** y a depositar allí los valores correspondientes. En todo caso, la **Fiduciaria** hará su mejor esfuerzo utilizando los medios convencionales para localizar a los inversionistas a quienes no se les pueda cumplir las instrucciones.

### **CAPITULO VI. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS**

#### **Artículo 39: Representación de los aportes**

Los aportes de los **Inversionistas** en un **Compartimento** están representados por títulos de participación, **nominativos**, inscritos de manera automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores, expresados en unidades adquiridas de igual valor y características, los cuales quedarán registrados en el sistema que para tal fin disponga la **Fiduciaria**. Tienen el carácter y

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y los derechos que incorporan son negociables por su legítimo tenedor.

En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberá informar a la **Fiduciaria** para que realice el asiento respecto del nuevo tenedor el cual deberá cumplir con todo lo definido para ser cliente de la **Fiduciaria**.

En razón a que los títulos se encuentran custodiados por la **Fiduciaria**, los aportes de los **Inversionistas** se reflejarán en un comprobante de inversión, el cual solamente refleja las condiciones del título valor y por lo tanto no es negociable.

**Parágrafo:** Las unidades de participación podrán inscribirse en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualquier sistema transaccional aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Artículo 40: Comprobante de inversión.**

El comprobante de inversión tendrá el siguiente contenido:

- El nombre de la **Fiduciaria**, del **Fondo** y del **Compartimento** respectivo.
- La indicación clara y destacada de que se trata de un documento que no constituye título valor y que establece el valor de los derechos en el **Compartimento** del **Fondo** en la fecha en el que se expide
- Fecha de expedición
- El nombre e identificación del **Inversionista**
- El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza el aporte
- Indicación de que se trata de un derecho de participación
- Plazo de duración de la inversión
- Bolsa o sistema transaccional en el que se encuentra inscrita la unidad.

#### **Artículo 41. Valor representativo de los derechos de participación.**

El **Fondo** para cada **Compartimento** emitirá valores físicos representativos de las participaciones o **Unidades de Participación**, custodiados por la **Fiduciaria**, los cuales contendrán la siguiente información:

- El nombre de La **Fiduciaria**
- El nombre del **Fondo**
- Nombre del **Compartimento**
- NIT del **Fondo**
- Clase del Título (participación)
- Monto de la emisión
- Ley de Circulación (NOMINATIVO)
- Inversión Mínima
- Condiciones generales de la inversión
- La indicación clara y destacada de que se trata de un valor y que establece el valor de los derechos en el respectivo **Compartimento** del **Fondo**

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

- La advertencia que se menciona en la parte inferior de todas las páginas del presente Reglamento

**Parágrafo Primero:** La **Fiduciaria** podrá entregar los valores de participación físicos al **Inversionista** que así lo solicite.

**Parágrafo Segundo:** El **Gestor Profesional** podrá decidir en cada **Compartimento** si los valores de participación estarán desmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.. Los valores podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento por solicitud del legítimo tenedor directamente a la **Sociedad Administradora**, quien a su vez informará a DECEVAL S.A., respetando en todo caso el valor mínimo de unidad. En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberán seguir los procedimientos que para el efecto exijan los reglamentos de DECEVAL S.A. y los procedimientos de endoso previstos en el presente **Reglamento**. El **Gestor Profesional** y los **inversionistas** aceptan que en el evento que los valores se encuentren desmaterializados, no podrán ser materializados nuevamente, siempre y cuando se encuentre vigente el contrato con DECEVAL S.A.

El documento que legitimará a los inversionistas para el ejercicio de sus derechos será el Certificado de Valores en depósito expedido por DECEVAL, el cual solamente expresa las condiciones del valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable. La Constancia de Depósito y Certificado de Valores de Depósito tendrá la información establecida por DECEVAL en sus reglamentos internos. Lo anterior, sin perjuicio de que la **Sociedad Administradora** pueda emitir a su vez un documento representativo de las participaciones en el **Fondo**, con los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para desmaterializar los valores de participación de los Compartimentos existentes en la fecha de aprobación de la presente modificación, se requerirá la aprobación previa de la asamblea de inversionistas.

#### **Artículo 42: Constancia de adhesión.**

Los **Inversionistas** deberán firmar al momento de vincularse la constancia de adhesión, la constancia del recibo de la copia del Reglamento del **Fondo** y del **Anexo** correspondiente y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada y la manifestación de que conocen las condiciones y los riesgos derivados del **Fondo** y del correspondiente **Compartimento** de ser aplicable.

#### **Artículo 43: Negociación de los aportes.**

Los **Inversionistas** podrán vender o ceder sus **Unidades de Participación** en el mercado secundario, directamente o a través de la bolsa de valores o sistema transaccional en que se encuentren inscritas, en cualquier momento durante la vigencia del **Compartimento** del **Fondo** siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Siempre que el comprador asuma la posición contractual del vendedor, es decir que asuma la totalidad de los derechos y obligaciones de éste.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

2) El cesionario, a quien se pretende ceder los derechos, deberá cumplir previamente con los requisitos de vinculación de **Inversionistas** establecido en el presente **Reglamento** y, en todo caso, la **Fiduciaria** se reserva el derecho de aceptar o rechazar la vinculación del tercero.

3) Las condiciones económicas bajo las cuales se lleve a cabo la negociación serán responsabilidad exclusiva del **Inversionista**. La cesión se registrará en el **Compartimento del Fondo** por el valor de la participación registrado en el mismo, menos la suma correspondiente al gravamen sobre los movimientos financieros si hay lugar al mismo.

4) En caso de que la negociación de las unidades en el mercado secundario se lleve a cabo en una bolsa de valores o sistema transaccional, los inversionistas deberán dar cumplimiento a las normas de negociación del respectivo sistema.

## CAPITULO VII. VALORACIÓN Y RENDIMIENTOS

### Artículo 44: Valor inicial de las Unidades de Participación.

El día en que empiece operaciones cada **Compartimento del Fondo**, el valor inicial de las **Unidades de Participación** será de diez mil pesos colombianos (COP\$10.000,00). Con posterioridad a tal día, el **Valor de Unidad** vigente para las operaciones del día del **Compartimento del Fondo** será el que resulte de aplicar el procedimiento contemplando los Artículos de este capítulo que apliquen.

### Artículo 45: Periodicidad de valoración.

El **Valor del Compartimento del Fondo** se determinará de manera diaria y será expresado en pesos colombianos.

### Artículo 46: Valoración de las inversiones en Inmuebles.

Para la valoración de las inversiones en inmuebles, la **Fiduciaria** seguirá el procedimiento que se muestra a continuación y se aplicará independientemente para cada uno de los **Compartimentos**:

El valor de compra será ajustado al avalúo comercial efectuado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de compra; es así como, si el valor pagado por cada inmueble objeto del **Compartimento del Fondo**, según el presente **Reglamento**, es superior al avalúo comercial del mismo, se registrará una desvalorización por la diferencia; si el valor es inferior, el registro por la diferencia equivaldrá a una valorización.

Una vez realizado este ajuste el día de la compra, dicho valor se deberá convertir a su equivalente en Unidades de Valor Real (UVR), utilizando la variación diaria del señalado índice para obtener los nuevos valores.

El mencionado valor corresponderá al valor de mercado del inmueble y será expresado en el balance del Fondo en pesos colombianos.

## ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



El avalúo de cada inmueble se realizará con la periodicidad que defina el **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento del Fondo**, será efectuado por una firma debidamente inscrita en la lonja de propiedad raíz, y una vez practicado el avalúo periódico, el mismo será adoptado, de forma inmediata, como valor de mercado del inmueble. El mayor o menor valor del inmueble determinado por el evaluador, será registrado como valorización o desvalorización tanto en el activo como en el patrimonio del **Compartimento del Fondo** y hará parte del cálculo de la unidad. En todo caso, se realizará un avalúo antes de la redención anticipada de derechos o antes de que se pretenda emitir nuevas unidades de participación con el fin de poder calcular el valor de unidad para el día en que se efectúen dichas operaciones.

De otra parte, los ingresos generados por el inmueble pueden surgir por:

I. El cambio en el valor de mercado de la inversión por concepto de los avalúos comerciales efectuados y/o por los movimientos de la unidad de valor real (UVR). Estos deberán registrarse en el ingreso y su contrapartida corresponderá a un mayor o menor valor de la inversión.

II. Arriendo: Los recursos percibidos por concepto de arrendamiento del inmueble deben registrarse en alícuotas lineales diarias, de acuerdo al número de días del mes correspondiente. Si se tratara de un arriendo recibido por anticipado se contabiliza por ingresos percibidos por anticipado con la correspondiente contrapartida de éste registro contable en el disponible.

$$IDA t = \frac{A i}{D}$$

$IDA t$  = Ingreso diario por concepto de recursos percibidos por el inmueble en el día  $t$

$A t$  = Recursos percibidos por arriendo del inmueble, correspondientes al período  $i$ .

$D$  = Número de días del mes correspondiente.

**Parágrafo Primero:** El monto desembolsado el día de la firma del contrato de promesa de compra-venta será registrado en el Activo del **Compartimento** correspondiente, como un anticipo y dicho registro se extenderá hasta que se firme la escritura pública de compraventa y se registre la tradición del bien en la oficina de registro e instrumentos públicos.

**Parágrafo Segundo:** El **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** deberá determinar el gasto correspondiente a la depreciación de los inmuebles.

**Parágrafo Tercero:** El **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** deberá determinar cómo se contabilizan los desembolsos correspondientes a proyectos de construcción.

#### **Artículo 47: Valoración de las inversiones en derechos de contenido económico.**

En todos los casos se buscará por parte del **Comité de Inversiones** de cada **Compartimento** un valor de mercado objetivo, aplicando metodologías aceptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con el artículo 3.1.14.1.10 del Decreto 2555 de 2010 en el evento en que la metodología de valoración definida por la Superintendencia Financiera de Colombia no resulte aplicable a una determinada inversión, la Fiduciaria podrá aplicar una metodología diferente, ello siempre y cuando sea reconocida técnicamente y se remita a la

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en cualquier tiempo podrá ser objeto de ajustes.

Las valoraciones deben contar con soportes técnicos de su estimación y estar disponibles para su consulta.

#### **Artículo 48: Valoración de las Inversiones Temporales.**

La **Fiduciaria** aplicará el procedimiento descrito en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Así mismo, la **Fiduciaria** utilizará la metodología indicada en la citada Circular Externa y las demás normas que la complementen o sustituyan. Para efectos de llevar a cabo la valoración de las **Inversiones Temporales** de cada **Compartimento** del **Fondo**, la **Fiduciaria** tendrá en cuenta, entre otras variables, lo siguiente: los precios, los márgenes, las tasas, los índices, las monedas y las curvas de referencia proporcionados por los sistemas proveedores de información debidamente autorizados por el ente regulador (como, por ejemplo, SISVAL y Bloomberg).

Las valoraciones deben contar con soportes técnicos de su estimación y estar disponibles para su consulta.

#### **Artículo 49: Valor de Unidad.**

El valor de la unidad para cada **Compartimento** del **Fondo** se establece diariamente así: el valor de precierre del **Compartimento** dividido el número total de unidades del **Compartimento** al inicio del día, y el resultado será el valor de la unidad vigente para el día, de manera que los rendimientos netos, las valorizaciones de los inmuebles o las pérdidas obtenidas, se reflejen en el incremento o disminución del valor de la misma. De esta manera, la unidad así calculada, es la que se utiliza para los ingresos o incrementos que se realicen en el día en que fue calculada.

El valor del precierre del **Compartimento** (PCFt) equivale al valor del **Compartimento** del **Fondo** al cierre de operaciones del día anterior VFct-1, adicionado en los aportes recibidos (APt) por el **Compartimento** durante el día y deducidos los retiros (Rt), redenciones, anulaciones (Ant) y la retención en la fuente (RFt) del **Compartimento** del **Fondo**, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

$$VFct = PCFt + APt - Rt - RFt +/- Ant$$

Dentro de los rendimientos se tendrá en cuenta entre otros, la causación diaria de las unidades UVR, y dentro de los rendimientos o gastos se incluirá la diferencia entre el valor registrado del bien y el correspondiente al avalúo el día en que el mismo se conozca por parte de la **Fiduciaria** así como la causación de los ingresos por arrendamiento.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

## CAPITULO VIII. REMUNERACIÓN Y GASTOS

### Artículo 50: Remuneración de la Fiduciaria y del Gestor Profesional.

**50.1** La Fiduciaria tendrá derecho al pago de una comisión por administración de los activos del Fondo la cual será liquidada diariamente de acuerdo con lo indicado y regulado en cada uno de los Anexos de cada Compartimento del Fondo y será pagada a la Fiduciaria de los recursos del Compartimento respectivo del Fondo de manera quincenal.

**50.2.** Por otra parte, el Gestor Profesional tendrá derecho al pago de una comisión. Cada Compartimento determinará en su respectivo Anexo el valor a pagar al Gestor Profesional y la manera de calcular dicha comisión.

Dicha remuneración será liquidada y pagada al Gestor Profesional de los recursos de cada **Compartimento** de manera mensual. El valor presente de dichas comisiones podrá capitalizarse a solicitud del Gestor Profesional como aporte al **Fondo**, en el **Compartimento** en el que ya cuente con inversiones, y será el **Comité de Inversiones** correspondiente quien determinará la tasa de descuento y la manera de contabilizar dicha comisión, siempre y cuando sea igual o superior al Monto Mínimo.

**Parágrafo Primero:** Las modificaciones a las comisiones descritas en el presente artículo podrán proponerse por parte de la **Fiduciaria** y/o por parte del Gestor profesional pero deberán ser aprobadas por la **Asamblea de Inversionistas** de cada **Compartimento**.

**Parágrafo Segundo:** La Fiduciaria podrá percibir una remuneración adicional por colocación de unidades de participación del compartimento del Fondo respectivo cuando el Gestor Profesional, previo visto bueno del comité de Inversiones de cada compartimento lo estime procedente.

**Parágrafo Tercero.** Cada nuevo Compartimento podrá regular de forma diferente lo establecido en el presente artículo.

### Artículo 51: Comisión de estructuración.

La **Fiduciaria** tendrá derecho a una comisión de estructuración por una sola vez al constituirse el **Fondo**, equivalente a Veinte Millones de pesos (\$20.000.000,00) la cual será cancelada por Inverlink S.A. en el momento en el que se acepte el texto del **Fondo** y será asumida por el **Fondo** una vez entre en funcionamiento.

Por otra parte, Inverlink S.A. tendrá derecho a una comisión de estructuración por una sola vez al constituirse el **Fondo**, equivalente a Mil millones (\$1.000.000.000) de pesos comisión que podrá ser capitalizada a solicitud de Inverlink S.A.

### Artículo 52: Gastos a cargo del Fondo.

Los gastos a cargo de cada uno de los **Compartimentos**, entendiéndose que cuando sean claramente identificables a un **Compartimento** se cargarán al mismo y cuando no, se

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

distribuirán a prorrata entre los **Compartimentos** según sea su nivel activos, serán los siguientes:

1. Los gastos que afecten los bienes objeto del presente contrato ocasionadas por hurto, robo, desfalco o abuso de confianza, en cuanto no estuvieren amparados por seguros o no pudieren ser legalmente imputables a la **Fiduciaria**.
2. Los gastos bancarios causados por la administración del **Fondo**, tales como chequeras, sobregiro bancario y comisiones por transferencia de fondos.
3. Las comisiones que se causen en favor de los comisionistas de bolsa y/o de terceros en la compra o venta de las inversiones que de conformidad con este contrato pueden ser realizadas para el **Fondo**.
4. El costo de la custodia y administración de los valores de los Proyectos y de los títulos valores del **Fondo** por una entidad debidamente autorizada para esos efectos, cuando haya lugar.
5. Los impuestos, tasas y contribuciones de orden Nacional o Distrital que se causen en desarrollo del presente **Reglamento**.
6. El gasto de depreciación de los inmuebles.
7. Los gastos de correo que se causen en desarrollo del presente **Reglamento**.
8. Los gastos derivados de la contratación del **Gestor Profesional**.
9. El Impuesto de Timbre que se genera en la celebración de cualquier tipo de contrato en desarrollo de la política de inversión del **Fondo**.
10. La comisiones pactadas en el presente Reglamento para la administración del **Fondo**
11. Los gastos y honorarios en que incurra para la defensa de los intereses de cada **Compartimento** del **Fondo** previamente aprobados por el **Comité de Inversiones** respectivo, incluyendo las primas de los seguros que amparen los Proyectos en proporción a la participación en los mismos.
12. Las comisiones que se causen durante la administración, especialmente durante la compra y venta, de las Inversiones Temporales.
13. Los honorarios cobrados por Inverlink S.A. por la estructuración del **Fondo** y de cada uno de los tramos de conformidad con lo definido en el artículo 51.
14. Los honorarios cobrados por la realización de los estudios de viabilidad económica o jurídica contratados por el **Comité de Inversiones** de cada **compartimento** para la inversión o desinversión en el mismo.
15. Los honorarios de la Revisoría Fiscal del **Fondo**.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

16. Honorarios y gastos por la auditoría externa nombrada por la Asamblea de **Inversionistas** o el **Comité de Vigilancia** de cada **compartimento**.

17. Honorarios y gastos de abogados, consultores, asesores y contadores que se incurran para el análisis (due diligence), estructuración legal, elaboración de documentación, negociaciones y evaluación de cualquier adquisición o enajenación de activos del **Compartimento** respectivo ordenados por el **Comité de Inversiones** del respectivo **Compartimento**.

18. Los impuestos, gravámenes o tributos que fueran creados por el Estado que afecten las transacciones y servicios relacionados o aquellos que graven de forma directa o indirecta los activos del **Fondo** o los **Proyectos**.

19. Gastos pre-operativos del **Fondo**, ya sea gastos, honorarios o comisiones para su estructuración o para su puesta en marcha de conformidad con el artículo 51.

20. Honorarios de contabilidad del **Fondo**.

21. Gastos relacionados con la convocatoria, citación y celebración de las reuniones de la Asamblea de **Inversionistas** (tanto ordinaria como extraordinaria), del **Comité de Vigilancia** y del **Comité de Inversiones** de los **compartimentos** respectivos.

22. Gastos de pólizas de seguros para cubrir a los administradores, directores y empleados de la **Fiduciaria** que estén directamente involucrados con la realización de las funciones que le corresponden a la **Fiduciaria** previamente aprobados por el **Comité de Inversiones** del mismo.

23. Gastos de pólizas de seguros para cubrir a los administradores, directores, miembros y empleados del **Gestor Profesional**, y del **Comité de Vigilancia** y del **Comité de Inversiones** de los **compartimentos** respectivos previamente aprobados por el **Comité de Inversiones** del mismo.

24. Gastos de representación relacionados con el mantenimiento de las inversiones del **Compartimento** respectivo previamente aprobados por el **Comité de Inversiones** del mismo.

25. Gastos de publicaciones, informes y documentos que deban realizarse para cumplir con los requisitos que exige la Ley y el presente **Reglamento**.

26. Gastos correspondientes al **Comité de Vigilancia** para que pueda cumplir con sus funciones adecuadamente, esto incluye los servicios que deba contratar para el cumplimiento de sus funciones.

27. Gastos correspondientes al **Comité de Inversiones** para que pueda cumplir con sus funciones, esto incluye los servicios que deba contratar para el cumplimiento de sus funciones.

28. Gastos asociados a la liquidación del **Fondo** o de alguno de sus **Compartimentos** los cuales incluyen, entre otros, los abogados, consultores, contadores, auditores y los honorarios

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



del liquidador debidamente designado cuando la liquidación no sea adelantada por La **Fiduciaria**.

29. Gastos correspondientes a la valoración del **Fondo** o de alguno de sus **Compartimentos** cuando ésta sea realizada por terceras personas independientes por solicitud de la **Asamblea de Inversionistas** o el **Comité de Vigilancia** respectivo.

30. Gastos no incluidos en esta lista pero que la Ley o las demás normas aplicables puedan establecer en el futuro y que deban ser asumidos por el **Fondo**.

31. Gastos extraordinarios o no incluidos en esta lista pero que estén directamente relacionados con la gestión del **Fondo** o de alguno de sus **Compartimentos** previamente aprobados por el **Comité de Inversiones** de cada uno de los **Compartimentos**.

32. Gastos en los que se incurra para la desmaterialización de los valores de participación de los Compartimentos

33. Gastos por concepto de la inscripción y mantenimiento en la BVC.

34. Los gastos y costos pagados al Custodio en relación con las actividades realizadas, serán asumidos por cada Compartimento en particular.

**Parágrafo Primero:** Los gastos enunciados, se cancelarán de acuerdo con la exigibilidad de la obligación y su preferencia o prelación para el pago estará dada así: prioritariamente para el pago de las obligaciones con entidades financieras y luego para las demás obligaciones, de acuerdo a la fecha en que deba efectuarse el pago; por lo tanto se contabilizarán y afectarán al **Compartimento** del **Fondo** de acuerdo con el principio de devengo establecido en el Marco Conceptual del Decreto 2784 de 2012 y decretos complementarios.

**Parágrafo Segundo:** Ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que implique la asunción de gastos, si los mismos hacen parte del listado indicado en el presente artículo 52 y por ende son gastos a cargo del respectivo Compartimento, deberán ser asumidos por el mismo, para lo cual el Gestor Profesional tomará las medidas necesarias a efectos de pagar oportunamente los mismos, teniendo en cuenta todas las obligaciones del respectivo Compartimento, entre ellas adquirir créditos, refinanciar deudas etc.

## CAPITULO IX. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

### Artículo 53: Obligaciones de la Fiduciaria.

La **Fiduciaria** en la gestión de los recursos del **Fondo**, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran cualquiera de los **Compartimentos** del **Fondo**.

Lo anterior, sin perjuicio de que los **Compartimentos** del **Fondo** puedan estructurar mecanismos de cobertura que busquen asegurar la recuperación del capital o una rentabilidad

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

mínima determinada, siempre y cuando la **Fiduciaria** no comprometa su propio patrimonio para el efecto.

La **Fiduciaria** deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar la representación y administración del **Fondo**.
- 2) Obrar de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración del **Fondo**, observando la política de inversión del **Fondo** y las reglas de operación que establece el presente **Reglamento** y el **Anexo** de cada **Compartimento**.
- 3) Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso.
- 4) Poner en conocimiento del **Comité de Vigilancia** respectivo cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- 5) Invertir los recursos del **Fondo** de conformidad con la política de inversión señalada en el presente **Reglamento** y el **Anexo** de cada **Compartimento**, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- 6) Cumplir con las órdenes de inversión de los recursos del **Fondo** de conformidad con lo señalado en el presente **Reglamento** y el **Anexo** de cada **Compartimento**;
- 7) Nombrar de manera provisional el **Comité de Vigilancia** respectivo mientras es nombrado por la **Asamblea de Inversionistas**;
- 8) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- 9) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio los **Compartimentos** del **Fondo** a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente **Reglamento** y en las normas, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
- 10) Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del **Fondo**;
- 11) Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de los **Compartimentos** del **Fondo**, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
- 12) Efectuar la valoración del portafolio de los **Compartimentos** del **Fondo** y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el presente **Reglamento** y en cada **Anexo**;
- 13) Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los **Compartimentos** del **Fondo** de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

14) Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;

15) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de las carteras colectivas, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;

16) Limitar el acceso a la información relacionada con el **Fondo**, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;

17) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del **Fondo**;

18) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del **Fondo** o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del **Fondo** o de alguno de sus **Compartimentos**. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la **Fiduciaria**.

19) Presentar a las **Asambleas de Inversionistas**, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de los **Compartimentos del Fondo**; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del **Compartimento del Fondo** y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

20) Controlar que el personal vinculado a la **Fiduciaria** cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del **Fondo**, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;

21) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el **Fondo** pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con el mismo;

22) Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del decreto 2555 de 2010;

23) No realizar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del **Fondo**;

24) Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

25) Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del **Fondo** basándose en criterios objetivos señalados en el presente **Reglamento**, cuando tales intermediarios sean necesarios;

26) Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del **Fondo**;

27) Cumplir con las obligaciones derivadas de la inscripción de las Unidades de Participación en la BVC o en cualquier sistema transaccional.

28) Llevar un registro de los Inversionistas, así como de las prendas, garantías mobiliarias, gravámenes o limitaciones que constituyan sobre sus Unidades de Participación.

29). Dar cumplimiento al compromiso anti soborno y anticorrupción previsto en el artículo 79 del presente Reglamento

30) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la ley y demás normatividad aplicable asignada a las sociedades administradoras que no se hayan indicado anteriormente.

#### **Artículo 54: Facultades de la Fiduciaria.**

Además de las facultades otorgadas en las disposiciones legales y las establecidas en el presente **Reglamento**, la **Fiduciaria** tendrá de manera especial las siguientes facultades:

1. Contratar a un **Gestor Profesional**.
2. Solicitar a los **Inversionistas** toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
3. Descontar con cargo al **Fondo** los valores a que tenga derecho como remuneración por su administración y los demás gastos y costos imputables al **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en el presente **Reglamento**.
4. Tomar las decisiones que considere convenientes con relación a las inversiones que hagan parte del portafolio de los **Compartimentos** del **Fondo** según las instrucciones impartidas por el **Comité de Inversiones** respectivo.
5. Convocar a la **Asamblea de Inversionistas** de cada **Compartimento** según lo considere conveniente de conformidad con lo previsto en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** correspondiente.
6. Convocar al **Comité de Vigilancia** de los **Compartimentos** en los términos y condiciones del presente **Reglamento** y en cada **Anexo**.
7. Celebrar contratos de asistencia técnica que determine defina y solicite el **Comité de Inversiones** o el **Comité de Vigilancia** de los **Compartimentos** respectivos.
8. Las demás establecidas en el presente **Reglamento**, en los **Anexos** y en la Ley.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

## Artículo 55: Funciones del auditor externo

En el evento en que la Asamblea de Inversionistas consideren que es necesario contar con un auditor externo, éste será designado por la Asamblea de Inversionistas y contratado por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo con cargo al Fondo.

El auditor externo obrará en función tanto de los intereses del Fondo como de los inversionistas y en consecuencia, su principal función consistirá en informar a la Asamblea de inversionistas, a la Sociedad Administradora y al Gestor Profesional de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento del Fondo.

## CAPITULO X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

### Artículo 56: Derechos de los Inversionistas.

Los **Inversionistas** tendrán, además de los que les otorga la Ley, los siguientes derechos:

1. Participar de los resultados económicos del **Compartimento** del **Fondo** al que pertenecen y en el producto de la venta de las inversiones, rendimientos financieros o cualquier otro ingreso que les corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** respectivo.
2. Recibir los recursos que les corresponda, de acuerdo con lo previsto en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** respectivo al momento de liquidación del **Compartimento** del **Fondo**.
3. Negociar sus participaciones en el **Compartimento** del **Fondo**, de conformidad con la naturaleza de los título representativos de dichas participaciones y cumpliendo con lo establecido en el presente **Reglamento** y en el **Anexo** respectivo.
4. Examinar los documentos y estados financieros del **Compartimento** del **Fondo** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. El **Inversionista** deberá dar aviso a la **Fiduciaria** de su intención de examinar los documentos con no menos de tres (3) días hábiles de antelación para que la **Fiduciaria** le indique la fecha, hora y lugar en que atenderá su solicitud.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Los demás derechos previstos en el presente **Reglamento**, en el **Anexo** respectivo y en la ley.

### Artículo 57: obligaciones de los Inversionistas.

Los **Inversionistas** tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Diligenciar completamente para poder vincularse como clientes de la **Fiduciaria**. Así mismo, deberán adjuntar todos los anexos requeridos.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



- 2) Actualizar por lo menos una vez al año la información solicitada por la **Fiduciaria** para su vinculación.
- 3) Presentar de manera previa a la **Fiduciaria** los beneficiarios de su inversión o a los Inversionistas a quienes pretenda venderles o cederles su inversión, con el lleno de los requisitos para poder vincularse como clientes a la **Fiduciaria**.
- 4) Cualquier otra derivada del presente **Reglamento**, del **Anexo** respectivo y de las leyes.

## **CAPITULO XI. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS**

### **Artículo 58: Generalidades.**

Los Inversionistas de cada uno de los **Compartimentos** del **Fondo** según corresponda, conformarán una **Asamblea de Inversionistas** por cada **Compartimento**, las cuales se reunirán con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente **Reglamento**. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La **Fiduciaria** podrá optar por convocar a reuniones o someter a consideración de los **Inversionistas** los temas utilizando el mecanismo de consulta universal, según las normas, el presente **Reglamento** y en el **Anexo** respectivo.

**Parágrafo:** Cada Unidad de Participación dentro del **Compartimento** otorgará un voto. Los **Compromisos de Inversión** no confieren derechos de voto.

### **Artículo 59: Reuniones de la Asamblea de Inversionistas.**

La **Asamblea de Inversionistas** se reunirá cuando sea convocada por la **Fiduciaria**, por el revisor fiscal, por **Inversionistas** del **Compartimento** según corresponda, que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual deberá realizarse a través del periódico La República y en todo caso, en la página de Internet [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co)

La **Asamblea** podrá deliberar con la presencia de un número plural de **Inversionistas** que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del **Compartimento** del **Fondo**. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Para reformar el Reglamento se requerirá la presencia de un número plural de **Inversionistas** que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del **Fondo** y el voto favorable de por lo menos la mitad más una de a las participaciones presentes en la respectiva reunión

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

**Parágrafo primero:** Las decisiones correspondientes a un **Compartimento** en particular solamente podrán ser tomadas por los **Inversionistas** de dicho **Compartimento**. En caso de tratarse de decisiones que afecten los intereses de todos los **Inversionistas** del **Fondo**, éstas se tomarán por todos los **Inversionistas**, a prorrata de los valores actuales de sus participaciones dentro de la suma total de los valores de los **Compartimentos** del **Fondo**.

**Parágrafo segundo:** Para conformar el quórum deliberatorio del que trata esta cláusula no se requerirá un número plural de **Inversionistas**, en caso de existir sólo un inversionista en el **Compartimento** respectivo.

#### **Artículo 60: Funciones de la Asamblea de Inversionistas.**

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el **Fondo** o para un **Compartimento**.
2. Disponer, con el voto favorable de un número de personas que represente la mitad más una de las **Unidades de Participación** presentes, que la administración del **Fondo** se entregue a otra Sociedad Administradora autorizada para el efecto.
3. Decretar con el voto favorable de un número de personas que represente la mitad más una de las **Unidades de Participación** presentes, la liquidación de cada **Compartimento** del **Fondo** y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar la prórroga de la duración del **Fondo** o de sus **Compartimentos** o la liquidación anticipada del **Fondo** o de sus **Compartimentos**.
5. Establecer el período máximo de liquidación del **Fondo** o de sus **Compartimentos**.
6. Aprobar las cuentas que presente la **Fiduciaria** cuando lo requiera un número de **Inversionistas** que represente por lo menos el veinte (20%) de las Unidades de Participación suscritas del **Fondo**.
7. Aprobar las reformas al **Reglamento** o del **Anexo**, siempre que tales reformas varíen los derechos de los **Inversionistas** del **Fondo**. Para la aprobación de estas reformas se requerirá el voto favorable de un número plural de **Inversionistas** que represente por lo menos la mitad más una de las **Unidades de Participación** presentes.
8. Elegir a los Miembros del **Comité de Vigilancia** con el voto favorable de un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría simple de las **Unidades de Participación** presentes.
9. Todas las demás que se deriven del presente **Reglamento** y de las normas aplicables.

#### **Artículo 61: Reuniones, Convocatorias y Actas.**

##### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

La Asamblea de Inversionistas tendrá dos (2) clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y ambas podrán tener el carácter de no-presenciales. Las primeras se verificarán en el transcurso de los tres (3) primeros meses del año. La convocatoria para reuniones ordinarias deberá hacerse, por lo menos, con quince (15) días hábiles de anticipación mediante aviso publicado en un diario nacional de alta circulación y por medio de correo electrónico, carta o fax, a elección de la **Fiduciaria** o de quien haga la convocatoria. La convocatoria deberá ser suscrita por la **Fiduciaria** o quien la realice. La convocatoria indicará el día, hora, su objeto y el sitio de la reunión cuando no se realice en la sede del **Fondo**. La citación a reuniones extraordinarias será hecha, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación en la misma forma que se establece para las reuniones ordinarias y deberá ser suscrita por la persona que haya ordenado la convocatoria. En la convocatoria a sesiones extraordinarias deberá indicarse el temario en que habrá de ocuparse la Asamblea, la cual no podrá tomar resoluciones definitivas en asuntos distintos de aquellos indicados en la convocatoria, salvo que así lo decida la misma Asamblea por mayoría no inferior a la mitad más una de las **Unidades de Participación** presentes y una vez agotado el orden del día. Las reuniones extraordinarias podrán tener lugar por convocatoria de la **Fiduciaria**, el Revisor Fiscal de la **Fiduciaria** o del **Fondo**, el auditor externo del **Fondo** si lo hay, por los **Inversionistas del Compartimento** respectivo que representen por lo menos el diez por ciento (10%) de las **Unidades de Participación** suscritas, por el **Comité de Vigilancia**, por el **Gestor Profesional** o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si convocada una asamblea, ésta no se realiza por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de **inversionistas** asistentes o representados y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más una de las **Unidades de Participación** presentes.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, habrá reunión de la **Asamblea de Inversionistas** cuando por cualquier medio todos los **Inversionistas** puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, deberá quedar prueba de la adopción de decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

**Parágrafo Segundo:** Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, los documentos que se envíen a los **Inversionistas** deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

## **Artículo 62: Actas Asamblea de Inversionistas.**

Las Actas de las **Asambleas de Inversionistas** serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. La **Asamblea** podrá disponer que las Actas sean aprobadas por dos o más personas que ella misma designe en la respectiva reunión, antes de ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Actas firmadas por el Presidente y el Secretario darán fe de lo ocurrido en la Asamblea. Se llevará un número consecutivo de las reuniones, el cual encabezará el Acta. Las Actas contendrán cuando menos: el lugar, fecha y

### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

hora de la reunión; el número de **Unidades de Participación** suscritas presentes; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de **Unidades de Participación** propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas y presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura. En el caso de reuniones no-presenciales o de las decisiones adoptadas por la **Asamblea** cuando por escrito todos los **Inversionistas** expresen el sentido de su voto, deberán elaborarse y asentarse las Actas correspondientes en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya la sesión. Las Actas deberán ser suscritas por el **Gerente del Fondo** y un miembro del **Comité de Vigilancia**.

#### **Artículo 63: Consulta Universal.**

Se podrá realizar una consulta escrita a todos los **Inversionistas** del **Fondo** o de un **Compartimento** de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma;
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la **información** necesaria para adoptar una decisión consciente e informada;
3. De forma personal, la **Fiduciaria**, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los **inversionistas** del **Compartimento**;
4. Una vez remitida la consulta, los **Inversionistas** podrán solicitar a la **Fiduciaria**, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el **Compartimento** respectivo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin;
5. Los **Inversionistas** deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la **Fiduciaria** de o al correo electrónico que la **Fiduciaria** destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del **Fondo** o del **compartimento** según sea el caso, sin tener en cuenta la participación de la **Fiduciaria**;
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas para la asamblea de inversionistas en el presente **Reglamento**;
8. Para el conteo de votos la **Fiduciaria** deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

9. La **Fiduciaria** deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el **Gerente del Fondo** y el revisor fiscal; y,

10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los **Inversionistas** a través de la página Web de la **Fiduciaria**, [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co).

## CAPITULO XII. INFORMACIÓN

### Artículo 64: Rendición de cuentas a los Inversionistas.

La **Fiduciaria** rendirá cuentas de su gestión a los **Inversionistas** de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010. Adicionalmente, realizará el envío de un extracto mensual a la dirección que cada uno de los **Inversionistas** tenga registrada para el efecto ante la **Fiduciaria**. El extracto contendrá al menos la siguiente información:

1. Identificación del **Inversionista**.
2. Dirección registrada para envío de correspondencia y ciudad.
3. Nombre del **Compartimento** y del **Fondo**
4. Fecha de corte del estado de cuenta.
5. Saldo anterior.
6. Movimientos: abonos y retiros.
7. Valor de Unidad del **compartimento** del **Fondo**.
8. Monto de la comisión fiduciaria cobrada, expresada en términos porcentuales.
9. Número de **Unidades de Participación** que posee el **Inversionista** en el **compartimento** del **Fondo** a la fecha de corte.
10. Valor de la retención en la fuente, si fuere el caso.
11. Valor de la inversión a la fecha de corte.
12. Resumen de la composición de los activos del **compartimento** del **Fondo**.
13. Cualquier otra información que la **Fiduciaria** considere pertinente incluir.

**Parágrafo primero:** Los **Inversionistas** podrán solicitar que sus extractos les sean mantenidos a su disposición en las oficinas de la **Fiduciaria**

### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



**Parágrafo Segundo.** La Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas toda la información relevante acerca de la constitución de los portafolios de inversión, la valoración de los activos subyacentes y los elementos que permitan conocer, identificar y valorar, entre otras, cada una de sus inversiones.

#### **Artículo 65: Ficha Técnica.**

La **Fiduciaria** tendrá a disposición de los **Inversionistas** la Ficha Técnica de cada **compartimento del Fondo** al cierre de cada mes dentro de los cinco días calendario del mes siguiente. Adicionalmente, la Fiduciaria tendrá a disposición de los **Inversionistas** la información sobre modificaciones o cambios relacionados con el **Fondo** o sus **Compartimentos** en la Página Web de la **Fiduciaria** [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co)

### **CAPITULO XIII. LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

#### **Artículo 66: Causales de liquidación.**

Son causales de liquidación de cualquiera de los **Compartimentos** y/o del **Fondo**:

1. Por imposibilidad de cumplir el objeto del **Fondo**.
2. Por cumplimiento del término de duración del **Fondo o del Compartimento** siempre y cuando no haya sido prorrogado por la **Asamblea de Inversionistas** respectiva.
3. Por orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.
4. Por disolución y liquidación de la **Fiduciaria** salvo que la asamblea nombre a otro administrador en los términos establecidos en el presente Reglamento.
5. Por decisión de la Asamblea de Inversionistas.
6. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la **Fiduciaria** de liquidar el **Fondo** o cualquiera de los **Compartimentos** del mismo.
7. Cuando el patrimonio del **Fondo** esté por debajo del monto mínimo de activos establecido por las normas para iniciar operaciones.
8. No contar con el número mínimo de **inversionistas**.
9. Cuando en caso de mora con los acreedores financieros, la **Asamblea de Inversionistas** respectiva no acepte el valor de la dación en pago.

#### **Artículo 67: Procedimiento para la Liquidación del Fondo.**

De presentarse cualquiera de las causales señaladas para la terminación de un **Compartimento** o del **Fondo**, se seguirá el siguiente procedimiento para su liquidación:

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

1. La **Fiduciaria** informará de forma inmediata a La Superintendencia Financiera de Colombia de la ocurrencia de la causal que determina la liquidación del **Fondo** o del **Compartimento** respectivo.

2. La **Fiduciaria** informará de forma inmediata a los **Inversionistas** la terminación y liquidación del **Compartimento** o del **Fondo** mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección registrada de cada **Inversionista**. En dicha comunicación se informará a los **Inversionistas** la fecha en la cual se presentó la causal de liquidación.

3. La **Fiduciaria** elaborará los estados financieros del **Fondo** o del **Compartimento** con corte en la fecha de terminación de éste, así como el inventario detallado de los activos que posea el **Compartimento** del **Fondo**.

4. La **Fiduciaria** procederá a liquidar la totalidad de las inversiones y a vender los bienes del **Fondo** o del **Compartimento**. No obstante, la Asamblea de Inversionistas tendrá la posibilidad de aprobar que los activos que posea el **Compartimento** respectivo del **Fondo**, sean entregados a los inversionistas directamente, en común y proindiviso en proporción a sus participaciones.

5. Para la entrega de los recursos a los **Inversionistas**, la **Fiduciaria** podrá disponer de un término que se extenderá hasta la fecha en que pueda redimir o vender los títulos valores y bienes de propiedad del **Compartimento** y, por consiguiente, tenga disponibles la totalidad de los recursos del mismo.

6. En todo caso, antes de hacer la distribución de dineros entre los **Inversionistas** se descontarán los pasivos y gastos a cargo del **Compartimento** del **Fondo**.

7. Una vez la **Fiduciaria** cuente con la disponibilidad necesaria para realizar los giros correspondientes, hará un informe final de liquidación, el cual enviará a los **Inversionistas** a la última dirección registrada ante la **Fiduciaria**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elaboración y procederá a realizar los giros correspondientes.

8. La **Fiduciaria** podrá si fuere necesario por imposibilidad de realización de las inversiones, pagar a los **Inversionistas** el valor de los derechos que les correspondan en el **Compartimento** del **Fondo** mediante la distribución en especie, en común y proindiviso de los activos evaluados por una firma especializada en valoración de tales activos, elegida por el **Comité de Inversiones** y hasta la concurrencia del total de los activos que quedaran sin realizarse.

9. Efectuado el trámite anterior, se entenderá surtido el trámite de liquidación del **Compartimento** y de ser el caso, del **Fondo**, y en tal sentido se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo primero:** En el caso de una liquidación, la **Fiduciaria** hará su mejor esfuerzo para liquidar la totalidad de los activos en un período de dos años contados a partir de la fecha en que se le comunique a la Superintendencia Financiera de Colombia la intención de liquidar el **Compartimento** del **Fondo**. Una vez transcurrido ese tiempo se procederá a pagar a los **Inversionistas** el valor de la inversión mediante la distribución en especie, en común y

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

proindiviso de los activos con el avalúo presentado por una firma especializada, elegida para tal fin por el **Comité de Inversiones**. Los costos y gastos correspondientes a la valoración estarán a cargo del **Compartimento** o de los **Compartimentos** del **Fondo** según sea el caso.

**Parágrafo segundo:** una vez inicie el proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación del valor representativo de los derechos de los **inversionistas** en el compartimento respectivo, para lo cual la **Fiduciaria** informará de manera inmediata la Superintendencia Financiera de Colombia.

## **CAPITULO XIV. MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO**

### **Artículo 68: Modificación del Reglamento.**

Cualquier modificación que por ley u orden de autoridad competente deba hacerse al presente **Reglamento** se notificará por escrito a cada **Inversionista** con quince (15) días calendario de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación del **Fondo**.

Las modificaciones al **Reglamento** propuestas por la **Fiduciaria** deberán ser aprobadas previamente por el Comité de Vigilancia respectivo, excepto las de ley o las solicitadas por autoridad competente.

### **Artículo 69: Difusión del Reglamento**

La **Fiduciaria** se obliga a entregarle a cada **Inversionista** al momento de su vinculación al **Fondo** una copia del presente **Reglamento** y a mantenerlos actualizados a través de su Página Web [www.alianza.com.co](http://www.alianza.com.co) respecto de las modificaciones que se les introduzcan.

### **Artículo 70: Conflictos de interés - Procedimiento en el evento en que se presente una situación de un conflicto de interés**

En el evento en que se presente una situación de conflicto de interés, entre ellas cualquiera de los eventos previstos en el artículo 3.1.11.1.2 del Decreto 2555 de 2010, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Quien se encuentre en una situación generadora de conflicto de interés deberá informarlo por escrito al Gestor Profesional, al Comité de Inversiones, al Comité de Vigilancia y a la Sociedad Administradora en el momento en que tenga conocimiento del mismo. En dicho escrito deberá indicar claramente la situación generadora de conflicto de interés y la razón por la cual considera que se está en un conflicto de interés.
- b. El Comité de Vigilancia o los Comités de Vigilancia de los respectivos compartimentos, una vez recibida la notificación deberán evaluar y por unanimidad resolver la situación planteada y ordenar a quien sea competente seguir un determinado procedimiento en relación con el conflicto de interés evaluado.

### **Parágrafo Primero: Prohibiciones aplicables a la sociedad administradora**

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo.
3. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador del Fondo le corresponden en los términos establecidos en el presente Reglamento.
4. Aceptar las participaciones en el Fondo como garantía de créditos que hayan concedido a los Inversionistas.
5. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas para el Fondo sin el cumplimiento de la normatividad aplicable.
6. Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la propia Sociedad Administradora.
7. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la sociedad administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de ésta.
8. Adquirir para el Fondo, directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso.
9. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre carteras colectivas, fideicomisos, fondos o portafolios administrados por la Fiduciaria.
10. Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la sociedad administradora o de personas vinculadas con ésta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
11. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo, en favor de personas vinculadas con la sociedad, o de sujetos diferentes del Fondo, o a un grupo de inversionistas del Fondo.
12. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.
13. Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus participaciones.
14. Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la sociedad administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

15. Las demás previstas en la ley.

### **Parágrafo Segundo: Prohibiciones aplicables al Gestor Profesional**

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.

2. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como Gestor Profesional le corresponden en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3. Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea el Gestor Profesional.

4. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez del gestor profesional, las subordinadas de éste, su matriz o las subordinadas de ésta.

5. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de capital privado en los cuales el Gestor Profesional actúe como gestor profesional

6. Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte del Gestor Profesional o de personas vinculadas con éste, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

7. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo, en favor de personas vinculadas con el gestor profesional, o de sujetos diferentes del Fondo, o a un grupo de inversionistas del Fondo.

8. Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus participaciones.

9. Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados del Gestor Profesional o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

10. Las demás previstas en la ley.

**Parágrafo tercero:** El Fondo no podrá realizar inversiones en activos, participaciones y títulos cuyo emisor, aceptante, garante o propietario sean los Inversionistas o, las filiales o subsidiarias de los mismas o su matriz o las filiales o subsidiarias de éstas.

### **A D V E R T E N C I A**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



**Parágrafo cuarto:** En el evento en que el Gestor Profesional tenga a su cargo otro fondo de capital privado u otro fondo de fondos que tengan las mismas estrategias de inversión del Fondo deberá presentar la oportunidad de inversión a los comités de inversiones de ambos fondos a fin de que cada uno de éstos adopte la decisión de invertir o no en el respectivo activo. La decisión aprobada por el respectivo Comité de Inversiones deberá ser ejecutada por el Gestor Profesional.

## **Artículo 71: Políticas de Coinversión de los Compartimentos Uno y Dos**

Los Compartimentos Uno y Dos podrán efectuar inversiones en asociación entre ellos, siguiendo el procedimiento indicado en el presente artículo.

### **a. Procedimiento de Coinversión de los Compartimentos Uno y Dos.**

Siempre que se identifique un activo en el cual puedan invertir los Compartimentos Uno y Dos, el Comité de Inversiones de cada uno ellos solicitará al Gestor Profesional iniciar el estudio del respectivo activo.

Una vez realizado el estudio por el Gestor Profesional, éste se presentará dentro de los diez (10) días calendario siguientes al Comité de Inversiones de los Compartimentos Uno y Dos para que éstos decidan e informen, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, si desean realizar la inversión en el activo estudiado y el porcentaje del activo que desean adquirir.

En el evento en que tanto el Compartimento Uno como el Compartimento Dos deseen invertir en el activo, cada uno de éstos tendrá el derecho de invertir hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor de dicho activo.

Lo anterior, salvo en el evento en que el Comité de Inversiones de alguno de los Compartimentos Uno o Dos manifieste que invertirán un porcentaje inferior al que tiene derecho, caso en el cual, el comité de inversiones del otro compartimento podrá aprobar invertir un porcentaje mayor que será el resultado de la diferencia entre el valor del activo y el porcentaje de inversión aprobado por el otro compartimento.

La decisión de aumentar el porcentaje que se invertirá en el activo, deberá informarse, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en la cual el comité de inversiones del respectivo compartimento informe de su decisión de invertir un porcentaje inferior al 50% del valor del activo.

Los gastos en los que se incurra en los procesos de inversión, se compartirán entre cada uno de los compartimentos que inviertan a prorrata del porcentaje de inversión de cada uno de éstos en la inversión.

## **Artículo 72.1. Remoción del Gestor Profesional del Compartimento**

El Gestor Profesional podrá ser removido: (i) de común acuerdo entre el Gestor Profesional y la Asamblea de Inversionistas del respectivo Compartimento y; (ii) adicionalmente, podrá ser removido de sus funciones por la Asamblea de Inversionistas del Fondo y/o la Sociedad Administradora en cualquier momento durante la vigencia del Compartimento cuando incurra,

### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

por causa no justificada, en cualquiera de las causales de remoción que se describen en el presente Reglamento.

En el segundo evento indicado en el subnumeral (ii) del párrafo anterior, la propuesta de remoción deberá ser motivada por la misma Asamblea de Inversionistas o por la Sociedad Administradora, y se entenderá que dicha remoción fue con justa causa cuando medie experticio técnico elaborado por un perito de reconocida idoneidad en el mercado quien actuará como amigable componedor, en el cual de manera manifiesta se evidencie que el Gestor Profesional incurrió en la causal de remoción prevista en el numeral 72.2. (a) del presente reglamento.

El perito técnico deberá ser elegido por la Asamblea de Inversionistas del Fondo o la Sociedad Administradora, dependiendo de quien dio origen al inicio del procedimiento de remoción de la siguiente lista:

1. Citibank S.A.
2. Bancolombia S.A.
3. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Una vez notificado el perito de su designación, se le concederá un término máximo de tres (3) días hábiles para que manifieste su aceptación al cargo e indique si existe alguna clase de impedimento legal que imposibilite su nombramiento. Si alguno de los peritos elegidos no acepta el encargo se elegirá otro de la lista anteriormente indicada hasta tanto alguno de éstos lo acepte.

En caso de que las entidades antes mencionadas no acepten o no existan se procederá a escoger entre una lista de tres (3) bancos de inversión de reconocida experiencia en el mercado colombiano propuesto por la Sociedad Administradora.

La decisión de remoción deberá darse en el seno de la Asamblea de Inversionistas con el voto favorable de un número plural de personas que represente por los menos la mitad más una de la totalidad de las participaciones presentes y deberá asimismo, contarse con la aprobación de la Sociedad Administradora.

## **72.2. Causales de remoción del Gestor Profesional**

Serán justas causas de remoción del Gestor Profesional, las siguientes:

- a. El incumplimiento reiterado de las obligaciones del Gestor Profesional sin que éste haya sido subsanado en los términos establecidos en el presente reglamento, y
- b. El haber sido condenado el Gestor Profesional mediante sentencia de última instancia por delitos relacionados con el lavado de activos, actividades terroristas o estafa, caso en el cual no se dará aplicación al procedimiento del experticio técnico previsto en la presente cláusula.

## **72.3. Procedimiento de remoción del Gestor Profesional**

### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

El procedimiento para la verificación de cualquiera de las causales de remoción previstas en el presente Reglamento, será el siguiente:

- a. Una vez la Asamblea de Inversionistas detecte algún posible incumplimiento o eventual causal de remoción por parte del Gestor Profesional, ésta designará un representante de la misma quien deberá remitir al Gestor Profesional, una comunicación detallada con las causas del incumplimiento que se enmarcan dentro de alguna de las causales de remoción indicadas anteriormente.
- b. Una vez recibida dicha comunicación, el Gestor Profesional, contará con treinta (30) días hábiles para subsanar las causas del supuesto incumplimiento o aclarar la eventual causal de remoción.
- c. Transcurrido el período anteriormente descrito, la Asamblea de Inversionistas del Fondo: (i) verificará las acciones tomadas por el Gestor Profesional con el fin de subsanar el incumplimiento o, (ii) revisará los argumentos presentados para aclarar la eventual causal de remoción.
- d. Finalmente, si la Asamblea de Inversionistas del Fondo determina que: (i) persiste el supuesto incumplimiento o causal de remoción, y/o (ii) los argumentos presentados, no son suficientes y por ende no aclara la eventual causal de remoción, procederá a escoger un perito de la lista incluida anteriormente, notificando al Gestor Profesional de dicha decisión cuando el perito ya haya aceptado el encargo. En la comunicación en la cual se notifique al Gestor Profesional de la decisión de solicitar un experticio técnico para efectos de determinar si se incurrió o no, sin justa causa, en alguna de las causales de remoción, se deberá incluir el nombre del perito que se encargará de rendir el dictamen.
- e. Una vez el perito acepte el encargo, deberá seguirse el siguiente procedimiento para efectos de rendir su dictamen:
  - (i) La Asamblea de Inversionistas a través del representante designado deberá presentar al perito los argumentos por los cuales considera que el Gestor Profesional, según corresponda, incurrió sin justa causa en alguna de las causales que sustentan su posición en el término de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que se informe al Gestor Profesional de la selección del perito para que lleve a cabo el experticio técnico, comunicación que como se indicó anteriormente deberá incluir el nombre del perito que se encargará de rendir el dictamen.
  - (ii) El perito deberá notificar al Gestor Profesional, según corresponda, acerca del inicio del procedimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, y le deberá entregar copia de los documentos entregados.
  - (iii) El Gestor Profesional tendrá un plazo de veinte (20) días calendario para efectos de presentar sus propios alegatos y los documentos que lo sustenten.
  - (iv) El perito tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver la disputa por escrito, los cuales se contarán a partir del día hábil siguiente a la recepción de la documentación necesaria por parte del Gestor Profesional. Este plazo podrá

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

ampliarse a solicitud del perito, siempre que esa solicitud sea aceptada por la Asamblea de Inversionistas del Fondo y el Gestor Profesional.

- (v) Antes de decidir, y en la oportunidad que determine el perito, se deberá programar una audiencia para que las partes presenten sus alegaciones verbales.
  - (vi) Las partes tendrán acceso permanente al expediente que contenga la totalidad de la documentación allegada al trámite.
  - (vii) Los alegatos de las partes deberán contener: (1) una explicación de los fundamentos técnicos o financieros o contables, según corresponda, y contractuales o legales que sustenten la posición de la respectiva parte, y (2) las peticiones que haga la respectiva parte al perito para resolver las diferencias. De las alegaciones se hará entrega al panel de un resumen escrito.
  - (viii) Cada parte deberá cooperar en la realización de cualquier investigación que el perito efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
- f. Una vez se cuente con el experticio técnico en las condiciones anteriormente indicadas, se citará a Asamblea de Inversionistas, con el fin de que ésta evalúe y decida la remoción, contando para ello con el informe del experticio técnico como base de su decisión.
- g. Los gastos en que se incurra para obtener el experticio técnico al que se ha hecho referencia, estarán a cargo del Compartimento.”

#### **72.4. Inclusión del Gestor Profesional en lista OFAC**

En el evento en que el Gestor Profesional sea incluido en lista OFAC (“lista Clinton”) o cualquier otra lista que contenga información relevante y éste tenga conocimiento de dicha inclusión, tendrá la obligación de informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y convocar a una Asamblea de Inversionistas con el fin de presentar a ésta una terna de candidatos para que lo reemplacen de forma temporal en el ejercicio de sus funciones como Gestor Profesional, hasta tanto se aclaren las razones por las cuales fue incluido en tales listas. Todos los candidatos de dicha terna deberán cumplir con la experiencia exigida en la legislación vigente para ser gestores profesionales de fondos de capital privado y ninguno de éstos podrán ser: (i) personas naturales o jurídicas accionistas del Gestor Profesional; (ii) subsidiarias, o filiales del Gestor Profesional en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio, o (iii) personas naturales o jurídicas con las cuales se haya constituido con el Gestor Profesional un consorcio o una, unión temporal para gestionar fondos de capital privado.

La asamblea de inversionistas con el voto favorable de la mitad más una de la totalidad de las participaciones presentes, aprobará el nombre de la persona natural o jurídica que reemplazará al gestor profesional durante dicho período.

Durante el período en el cual el Gestor Profesional incluido en las listas sea reemplazado no recibirá remuneración alguna.

#### **A D V E R T E N C I A**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Una vez: (i) aclaradas las razones por las cuales el Gestor Profesional fue incluido en dichas listas y, (ii) removido el Gestor Profesional de dichas listas, continuará inmediatamente ejerciendo sus funciones de gestor profesional en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En el evento en que una vez concluido dicho procedimiento de aclaración, se ratifique la decisión de mantener al Gestor Profesional en dichas listas, se dará por terminado de forma definitiva el vínculo jurídico con el mismo, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por este hecho y tendrá la asamblea de inversionistas la libertad de continuar con el Gestor Profesional elegido de la terna propuesta por el Gestor Profesional removido o elegir un nuevo Gestor Profesional, el cual deberá cumplir con la experiencia exigida en la legislación vigente para ser Gestor Profesional de fondos de capital privado.

## **72.5. Reemplazo de del Gestor Profesional**

En el evento en que el **Gestor Profesional** sea removido de su cargo se seguirá el siguiente procedimiento para su reemplazo:

- (i) La Sociedad Administradora deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas al menos tres (3) candidatos diferentes para el reemplazo del Gestor Profesional.
- (ii) Todos los candidatos que presente la Sociedad Administradora para reemplazar al Gestor Profesional deberán cumplir con el perfil indicado en el presente Reglamento.
- (iii) La Sociedad Administradora deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas todas las certificaciones necesarias en las que conste la experiencia de los candidatos expedidas por los candidatos, junto con un compromiso de cada uno de los candidatos de adherirse y aceptar incondicionalmente los términos y condiciones del presente Reglamento.
- (iv) La Asamblea de Inversionistas con el voto favorable de un número plural de personas que represente por los menos la mitad más una de la totalidad de las participaciones presentes elegirá al reemplazo del Gestor Profesional. Si ninguno de los candidatos para reemplazar al Gestor Profesional resulta satisfactorio para la Asamblea de Inversionistas, entonces la Sociedad Administradora, deberá presentar otros tres (3) candidatos hasta tanto la elección correspondiente se verifique.

## **Artículo 73. Legislación aplicable**

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Reglamento se regulará por lo dispuesto en el Código de Comercio, por las reglas especiales previstas en el Decreto 2555 de 2010 y las demás que regulan la materia.

**El presente reglamento se regula por la legislación colombiana aplicable.**

## **Artículo 74. Arbitramento**

Toda diferencia que no sea posible solucionar amigablemente entre cualquiera de las partes en un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación, será

### **A D V E R T E N C I A**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



dirimida por un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las reglas que adelante se establecen.

- (i) El tribunal de arbitramento será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso que no se logre acuerdo dentro de quince (15) días calendario siguientes a la notificación que le dirija una parte a la otra, la designación total será efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara;
- (ii) El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan;
- (iii) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán ciudadanos colombianos y abogados en ejercicio;
- (iv) La organización interna y los honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (v) El tribunal decidirá en derecho; y
- (vi) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Las obligaciones de todas las partes serán de obligatorio cumplimiento en todo momento durante la vigencia del Contrato, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo arbitralmente las disputas o diferencias surgidas entre las partes.”

#### **Artículo 75. Fusión del Fondo**

El Fondo podrá o cualquiera de sus compartimentos fusionarse con otro fondo de capital privado, otro fondo de inversión colectiva, o con otros compartimentos del Fondo o de otros fondos siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

- a. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
  - (i) Los datos financieros y económicos de cada una de los participantes en la fusión, con sus respectivos soportes, y
  - (ii) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de cada uno de los participantes en la fusión, según corresponda, incluyendo la relación de intercambio.
- b. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de cada una de las sociedades administradoras de los participantes en la fusión.
- c. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

- d. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas de los participantes en la fusión, aclarando que cuando se trata de la fusión de uno de los Compartimentos, solamente se convocará a la Asamblea de Inversionistas del respectivo Compartimento,, mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
- e. Los inversionistas del respectivo participante de la fusión que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro previsto en la legislación aplicable, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas de los respectivos participantes de la fusión, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directiva.

#### **Artículo 76. Procedimiento para la cesión de la Sociedad Administradora.**

La administración del Fondo podrá cederse a otra sociedad administradora por decisión de la Junta Directiva, siempre y cuando la cesionaria cumpla con todos los requisitos en la ley para ser una sociedad administradora de fondos de capital privado. La cesión deberá realizarse con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. Una vez aprobada la cesión por la junta directiva de la Sociedad, se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas del Fondo, para que ésta apruebe la cesión de la administración del Fondo a la sociedad administradora aprobada por la junta directiva.
2. En el evento en que la asamblea de inversionista no apruebe la cesión de la administración del Fondo a la sociedad administradora aprobada por la junta directiva, se deberá informar a la junta directiva para que ésta apruebe la cesión de la administración del Fondo a otra sociedad administradora y una vez la junta directiva apruebe tal cesión, se deberá nuevamente convocar a la Asamblea de Inversionistas para que ésta apruebe la cesión de la administración del Fondo a la nueva sociedad administradora aprobada por la junta directiva, y así se seguirá el procedimiento hasta tanto la Asamblea de Inversionistas apruebe tal cesión.
3. La sociedad administradora continuará ejerciendo sus funciones y cumpliendo con sus obligaciones hasta tanto la Asamblea de Inversionistas apruebe la cesión de la misma a la sociedad administradora aprobada por la junta directiva.
4. Una vez aprobada la cesión deberá informarse a la Superintendencia Financiera.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

**Artículo 77. Procedimiento para la cesión del Gestor Profesional.** El gestor Profesional podrá ceder a otra persona sus funciones como gestor profesional del Fondo, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. Una vez la junta directiva del gestor Profesional apruebe la cesión de la gestión del Fondo a otro gestor profesional se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas del Fondo, para que ésta apruebe la cesión de la gestión del Fondo al gestor profesional aprobado por la junta directiva. Dicho gestor profesional deberá cumplir con los requisitos exigidos en la ley para ser gestor profesional de fondos de capital privado.
2. En el evento en que la asamblea de inversionista no apruebe la cesión de la gestión del Fondo al gestor profesional aprobado por la junta directiva del Gestor Profesional, se deberá informar a la junta directiva del Gestor Profesional para que ésta apruebe la cesión de la gestión del Fondo a otro gestor profesional y una vez la junta directiva del gestor profesional apruebe tal cesión, se deberá nuevamente convocar a la Asamblea de Inversionistas para que ésta apruebe la cesión de la gestión del Fondo al nuevo gestor profesional aprobado por la junta directiva, y así se seguirá el procedimiento hasta tanto la Asamblea de Inversionistas apruebe tal cesión.
3. El Gestor Profesional continuará ejerciendo sus funciones y cumpliendo con sus obligaciones hasta tanto la Asamblea de Inversionistas apruebe la cesión de la misma al gestor profesional aprobado por la junta directiva.
4. Una vez aprobada la cesión deberá informarse a la Superintendencia Financiera.

#### **Artículo 78.**

Podrán ser **inversionistas del Fondo** y de cualquiera de sus **Compartimentos**, las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente **Reglamento**.

#### **Artículo 79. Gravámenes o Limitaciones sobre las Unidades de Participación.**

Los Inversionistas podrán constituir prendas, garantías mobiliarias, gravámenes o limitaciones de dominio sobre sus Unidades de Participación, para lo cual deberán notificar a la sociedad administradora para que ésta efectúe el control respectivo de acuerdo con la legislación aplicable y notifique a DECEVAL S.A., allegando copia de la documentación pertinente. La inscripción de contratos que se consideren garantías mobiliarias en el registro de garantías mobiliarias, cuando aplique, estará a cargo del respectivo acreedor garantizado.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación vigente y de acuerdo con los eventos expresamente previstos en el Reglamento, pueden existir redenciones anticipadas de unidades de participación o distribución del mayor valor de los aportes mediante la reducción del valor de la unidad, la sociedad administradora procederá a entregar las respectivas sumas de dinero al inversionista titular de las unidades de participación. Será obligación de los inversionistas tomar las acciones necesarias con el fin de mantener su garantía en los términos acordados con su respectivo acreedor garantizado, liberando de toda responsabilidad de acuerdo con la legislación aplicable a la sociedad administradora asociada a la disminución de unidades de participación o el valor de las mismas, sujetas a garantía.

#### **A D V E R T E N C I A**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Los Inversionistas que pretendan ofrecer en garantía las Unidades de Participación deben dar a conocer a quien ostentará la calidad de Acreedor Garantizado lo estipulado en el presente artículo.

#### **Artículo 80. Compromiso Anti-soborno y Anticorrupción.**

La sociedad administradora y el gestor profesional declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, La sociedad administradora y el gestor profesional reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anticorrupción”).

En consideración de lo anterior, la sociedad administradora y el gestor profesional se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de remoción inmediata de quien incurra en la conducta sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

#### **Artículo 81. Comercialización de las unidades de participación del Fondo**

Las unidades de participación del fondo podrán ser comercializadas por parte del gestor profesional, la sociedad administradora, sociedades comisionistas de bolsas de valores y sociedades administradoras de inversión.

En los dos últimos casos anteriores, serán comercializadas por dichas sociedades, si así lo determina el gestor profesional y en tal caso, la comercialización se realizará en nombre y por cuenta de la sociedad administradora, lo cual deberá ser así informado al Inversionista.

Para la vinculación de nuevos inversionistas estos deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento y los que se establezcan en el anexo del respectivo compartimento.

El **Monto Mínimo de Inversión** de los recursos comprometidos por cada **Inversionista** en el **Fondo** no podrá ser inferior a seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para el Cálculo del **Monto Mínimo de Inversión** serán tenidos en cuenta de manera conjunta, el valor de los **Compromisos de Inversión** que tenga el **Inversionista** en los distintos **Compartimentos** que componen el **Fondo**.

#### **ADVERTENCIA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

Al momento de la vinculación del Inversionista, quien realice la comercialización realizará un procedimiento de perfilamiento de riesgo del Inversionista y deberá proceder de conformidad con el mismo, de lo cual entregará una constancia al Inversionista.

Asimismo, el Inversionista deberá dejar una constancia de la recepción de una copia del Reglamento, así como del entendimiento y aceptación de los riesgos asumidos en la inversión, y de la naturaleza y funcionamiento del Fondo y del respectivo Compartimento en el cual hace la inversión.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que deberá cumplir la sociedad administradora en relación con la vinculación del respectivo inversionista.

#### **Artículo 82. Inscripción en el RNVE**

Cuando la asamblea de inversionistas de un respectivo Compartimento decida que las unidades de participación se negocien en sistemas de negociación de valores, deberán ser inscritas en el RNVE.

Los costos y gastos de inscripción en el RNVE y mantenimiento que correspondan serán informados por la Sociedad Administradora a los Inversionistas y serán gastos del respectivo Compartimento.

#### **Artículo 83. Operaciones de crédito**

El Fondo podrá realizar operaciones mediante las cuales coloque créditos, el respectivo Comité de Inversiones determinará las políticas de originación y demás condiciones y requisitos en los cuales podrán otorgarse dichos créditos a fin de que se garantice una efectiva valoración de las unidades de participación considerando los riesgos propios de esta actividad.

#### **Artículo 84. Escisión del Fondo**

El Fondo o cualquiera de sus compartimentos podrá escindirse para crea un o unos nuevos Compartimento o Fondos o para fusionarse con otro fondo de capital privado, otro fondo de inversión colectiva, o con otros compartimentos del Fondo o de otros fondos.

Para lo anterior,

a. Elaborará el proyecto de escisión con la siguiente información:

- (i) Los datos financieros y económicos de cada una de los participantes en la escisión (escindida, y escidente), con sus respectivos soportes, y
- (ii) Un anexo explicativo de las condiciones en las que quedarán las unidades de participación.

#### **A D V E R T E N C I A**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.



b. Aprobación del proyecto de escisión por la junta directiva de cada una de las sociedades administradoras de los participantes en la escisión.

c. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de escisión.

d. Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas de los participantes en la escisión, aclarando que cuando se trata de la escisión de uno de los Compartimentos, solamente se convocará a la Asamblea de Inversionistas del respectivo Compartimento, mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de escisión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Una vez aprobado el compromiso de escisión, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de escisión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directiva.

#### ADVERTENCIA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora y del gerente o del Gestor Profesional del FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 de la Parte V del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.